

CÁMARA DE REPRESENTANTES



20ma Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 23 DE OCTUBRE DE 2025

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 875 (Por el señor Aponte Hernández)	Para enmendar el inciso (A) de la Sección 2 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, a los fines de imponer penalidades más severas por violaciones a dicha Ley; y para otros fines relacionados.	De lo Jurídico (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
P. de la C. 887 (Por el señor Páres Otero)	Para enmendar la Regla 40.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, con el propósito de establecer que toda citación expedida a los fines de requerir la producción de documentos, información almacenada electrónicamente u objetos tangibles, o la inspección de predios, deberá ser notificada a las demás partes en el pleito, previo a ser diligenciada; y para otros fines relacionados.	De lo Jurídico (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
P. del S. 37 (Por el señor Rivera Schatz y otros)	Para enmendar los sub-incisos (g) y (h) del inciso 10 del Artículo 7 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley	De lo Jurídico (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)

Actas y Récord

2025 OCT 22 P 3:33

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.	
P. del S. 45 (Por el señor Rivera Schatz y otros)	Para añadir un inciso (d) al Artículo 32 a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de reconocer como una de las causas de exclusión de responsabilidad penal a las víctimas de trata humana por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación ha sido causada por su situación de víctima; y para otros fines relacionados.	De lo Jurídico (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
P. del S. 460 (Por el señor Rosa Ramos y otros)	Para enmendar los Artículos 3.13-A y 3.23 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de establecer que la licencia de conducir virtual sea válida como método de identificación en Puerto Rico, exceptuando aquellos casos en que, por Ley o reglamentación federal, se disponga de alguna forma o método de identificación contrario a este; y para otros fines relacionados.	Transportación e Infraestructura
P. del S. 518 (Por el señor Rivera Schatz Delegación) A-061	Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico", a los fines de autorizar a los municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a investigar y procurar fondos federales disponibles que permitan que nuestros adultos mayores participen en programas de voluntariado en el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.	Gobierno; y de Adultos Mayores y Bienestar Social

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. de la C. 430 (Por el señor Aponte Hernández)	Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, evaluar la viabilidad de crear el "Museo Histórico de Aeropuertos de Puerto Rico", el cual contará con información sobre el desarrollo de este campo de la transportación, particularmente datos fotográficos y documentales sobre aeropuertos a través de la Isla, algunos de los cuales cesaron operaciones hace décadas; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirallado Electrónico)
R. de la C. 456 (Por el señor Morey Noble)	Para que se le ordene a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia (CRED) de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a investigar y recopilar información con las organizaciones que representen al sector empresarial en Puerto Rico, como por ejemplo el Centro Unido de Detallistas, referente a posibles enmiendas o derogación de leyes, así como la creación de nuevas leyes, que impacten positivamente el clima e intercambio comercial de los negocios en Puerto Rico y la eficiencia gubernamental.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirallado Electrónico)
R. de la C. 132 (Por la señora Martínez Vázquez)	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones, el funcionamiento actual, su capacidad de continuar en funcionamiento ante un evento atmosférico y la estimada vida útil del Embalse Lucchetti y el Embalse Loco, con el fin de auscultar alternativas a sus necesidades de reparación si alguna e inversión para aumentar su	Recursos Naturales Informe Final

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	funcionalidad; y para otros fines relacionados.	
R. de la C. 153 (Por el señor Morey Noble)	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico realizar un estudio y análisis sobre las condiciones actuales, estado de la remodelación y/o reconstrucción de las Estaciones de Bombeo (Casas de Bombas), localizadas en el Municipio Autónomo de Guaynabo, así como en el Municipio Autónomo de Cataño, y recomendar acciones necesarias para garantizar su mantenimiento, operación y funcionamiento; y para otros fines relacionados.	Recursos Naturales Informe Final

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 875

INFORME POSITIVO

21 de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del P. de la C. 875, recomienda su aprobación, con las enmiendas que se encuentran en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 875 propone: enmendar el inciso (A) de la Sección 2 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada,¹ (Ley Núm. 221-1948) a los fines de imponer penalidades más severas por violaciones a dicha Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 221-1948, autoriza los juegos de ruleta, barajas y dados, entre otros, en salas de juego operadas con franquicia expedida por el Comisionado de Instituciones Financieras. A pesar de los controles y regulaciones existentes para los juegos de azar, existen lugares que mantienen, de manera clandestina, áreas de juegos que solo están permitidos en casinos operados según dispuesto por ley. Operar tales juegos en lugares impropios añade tentación, debido a su fácil acceso. Esto incrementa las posibilidades de adicción al juego.

¹ Conocida como *Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos*.

Estos *casinos ilegales*, no tan solo representan un riesgo para la salud y el bienestar de nuestro pueblo, sino que afectan la industria turística. A diferencia de estas actividades ilegales que están sin control y no aportan dinero al Gobierno, los casinos autorizados sí generan actividad y desarrollo económico. La industria de los casinos es altamente regulada por legislación y reglamentación, tanto estatal como federal. Por ejemplo, y por disposiciones federales, los casinos deben tener controles y monitoreo dirigido a evitar el lavado de dinero y el financiamiento de actividades terroristas y de narcotráfico.

Así, esta medida busca reforzar el cumplimiento de la Ley Núm. 221-1948, y evitar la proliferación de salas de juegos ilegales o clandestinas. Esta comisión procede a resumir los memoriales que recibió.²

La **Comisión de Juegos de Puerto Rico (CGPR)** confirmó que aún se detectan operaciones ilegales de juegos. Esto constituye una competencia desleal frente a los operadores licenciados, los cuales cumplen con estrictas regulaciones, controles, y auditorías. Las operaciones ilegales tampoco les ofrecen a sus consumidores protecciones que se les exigen a los operadores de juegos de azar con franquicias expedidas. Una de estas protecciones son los programas de juego responsable contra la adicción o ludopatía —según descrito en la exposición de motivos del proyecto.

En fin, la CGPR no objetó que se apruebe el P. de la C. 875. Entiende que la medida fortalece la acción punitiva contra el juego ilegal y consolida los esfuerzos institucionales que se llevan a cabo para erradicar este mal social.

La **Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico (Asociación)** coincidió con los comentarios de la CGPR, y sugirió enmiendas adicionales: que se añada a la palabra *póker* y cualquier variante del juego, lo cual incluye torneos; y que se añada un agravante si la persona es encontrada culpable y es licenciada por la CGPR. Así, la Asociación condicionó su endoso a la medida a que se adopten sus recomendaciones.

Cabe destacar que el P. de la C. 875 hace referencia al póquer como uno de los juegos que no se pueden jugar fuera de los casinos.³ En cuanto a la agravante sugerida, entendemos que es a la CGPR a quien le corresponde atender a nivel administrativo a los empleados de casino licenciados que infrinjan la reglamentación pertinente de la CGPR.

² Esta comisión solicitó la comparecencia de la Asociación de Hoteles y Turismo, la cual no compareció al momento en que se hizo este informe.

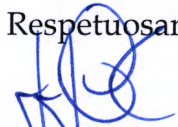
³ Según el diccionario de la lengua española, póquer es la traducción correcta del inglés *poker*.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta comisión coincide con la exposición de motivos de la medida. No obstante, se enmendó la misma para establecer penas fijas conforme al Código Penal de Puerto Rico —en lugar del lenguaje propuesto de que las penas serían por un término *no menor de* cierto tiempo. Así, se ofrece certeza jurídica en concordancia con nuestro ordenamiento jurídico.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de lo Jurídico presenta este Informe Positivo en el que recomienda que se apruebe el P. de la C. 875. Ello, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña junto al informe.

Respetuosamente,



José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Entirillado electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 875

24 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el inciso (A) de la Sección 2 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, a los fines de imponer penalidades más severas por violaciones a dicha Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, autoriza los juegos de ruleta, barajas y dados, entre otros, en salas de juego operadas con franquicia expedida por el Comisionado de Instituciones Financieras. ~~Nótese que, por disposición de ley, dichos juegos solo están permitidos en salas de juego operadas con franquicia expedida por el Comisionado de Instituciones Financieras.~~

A pesar de los controles y regulaciones existentes para los juegos de azar, la ~~realidad es que~~ existen lugares que mantienen, de manera clandestina, áreas de juegos de ruleta, barajas y otros, que como mencionamos, solo están permitidos en casinos operados según dispuesto por ley. Su operación en lugares impropios añade tentación y favorece estos juegos, debido a su fácil acceso, ~~incrementando~~. Esto incrementa las posibilidades de adicción al juego.

La adicción al juego, también conocida como juego patológico, juego compulsivo o ludopatía (nombre científico); se presenta cuando una conducta habitual (placentera y deseable) se convierte en conducta anormal. Es una alteración progresiva del comportamiento de la persona, la cual siente una incontrolable necesidad de jugar minimizando cualquier consecuencia negativa que pueda tener su conducta. El juego se

convierte en una obsesión tan grande que los lleva a perder propiedades, dinero en cantidades extremas y con ello su salud y tranquilidad personal, familiar, laboral y, no en pocos casos, la libertad por cometer algún delito; ~~ya que existe.~~ Existe el riesgo añadido de que, al perder mucho dinero, recurran a falsificaciones, engaños, robos, fraudes o abusos de confianza para conseguir fondos y continuar jugando. Un problema adicional, y no menos importante, es que, por lo general, los adictos al juego, también desarrollan adicción al tabaco, a las bebidas alcohólicas y a otras sustancias tóxicas e ilícitas, como las drogas.

Estos "casinos ilegales", no tan solo representan un riesgo para la salud y el bienestar de nuestro pueblo, sino que también están afectando la industria turística de Puerto Rico. A diferencia de estas actividades ilegales que están sin control y no aportan dinero al Gobierno, los casinos autorizados, sí generan actividad y desarrollo económico para Puerto Rico. Es necesario señalar, que la industria de los casinos es altamente regulada por legislación y reglamentación, tanto estatal como federal. De hecho, a nivel federal deben cumplir con disposiciones dirigidas a evitar el lavado de dinero y el financiamiento de actividades terroristas y/o de narcotráfico.

~~Por todo lo antes mencionado, esta~~ Esta Asamblea Legislativa entiende pertinente realizar cambios a la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para reforzar su cumplimiento y evitar la proliferación de salas de juegos ilegales o clandestinas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (A) de la Sección 2 de la Ley Núm. 221 de 15 de
2 mayo de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Sección 2.-Juegos de azar en salas de juego con franquicias, autorizados.

4 (A) Incurrirá en delito menos grave toda persona que juegue[,] o tome parte[,] **tenga**
5 **establecido, abra, haga abrir o dirija, como principal o empleado, por alquiler**
6 **o de otro modo]** en cualquier juego de faro, monte, ruleta, fan tan, póquer, siete
7 y media, veintiuna, hokey-pockey o cualquier juego de azar con barajas, dados,
8 o de cualquier otra clase, por dinero, cheques, crédito o fichas representando
9 valores, así como toda persona que juegue o apueste a favor o en contra en

1 cualquiera de dichos juegos prohibidos, en lugares que no tienen una licencia o
2 franquicia expedida para operar una sala de juegos de azar.

3 Incurrirá en delito grave toda persona que tenga un interés económico directo o
4 indirecto en, o, que tenga establecido, abra, haga abrir o dirija, por alquiler o de otro
5 modo, cualquier juego de faro, monte, ruleta, fan tan, póquer, siete y media, veintiuna,
6 hokey-pockey; cualquier otro juego de azar con barajas, dados, o de cualquier otra clase;
7 por dinero, cheques, crédito o fichas representando valores, en lugares que no tienen
8 una licencia o franquicia expedida para operar una sala de juegos de azar; ~~y convicta.~~

9 Convicta que fuere, será sancionada con una pena de multa fija de quince mil (15,000)
10 dólares o una pena de reclusión por un término ~~no menor~~ fijo de un (1) año, o ambas
11 penas a discreción del tribunal. Las convicciones subsiguientes serán sancionadas con
12 una pena de multa fija de veinticinco (25,000) dólares o una pena de reclusión por un
13 término ~~no menor de cinco (5)~~ fijo de tres (3) años, o ambas penas a discreción del
14 tribunal.

15 No obstante, se autorizan los juegos de azar de ruleta, dados, barajas y bingos,
16 en salas de juegos explotadas por la franquicia expedida de acuerdo con los
17 términos de esta Ley, y los juegos y métodos autorizados por la Ley de la
18 Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, sujeto a las condiciones y
19 limitaciones de las mismas y de los reglamentos que a su amparo se dicten.

20 (B) ...

21 ..."

22 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

Actas y Récord

2025 OCT 21 P 3:49

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 887

INFORME POSITIVO

21 de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del P. de la C. 887, recomienda su aprobación, con las enmiendas que se encuentran en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 887 propone: enmendar la Regla 40.2 de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, para establecer que toda citación expedida a los fines de requerir la producción de documentos, información almacenada electrónicamente, objetos tangibles, o la inspección de predios, deberá ser notificada a las demás partes en el pleito, previo a ser diligenciada; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con la aprobación de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, se eliminó la facultad exclusiva de los secretarios del tribunal de expedir citaciones. La Regla 40.2 facultó a los abogados en pleitos a expedir citaciones para requerir la comparecencia de terceros y la producción de documentos en manos de estos, sin la intervención del tribunal. De este modo, se incorporó en Puerto Rico la práctica que los tribunales federales de distrito adoptaron desde el 1991.

La Regla 45 de Procedimiento Civil Federal requiere que una citación expedida se les notifique a las demás partes en el pleito previo a ser diligenciada. Esto, en aquellos casos en los que se requiera la producción de documentos, información almacenada electrónicamente u objetos tangibles, o la inspección de predios. Las reglas de procedimiento civil locales no incluyen tal requisito. Ni siquiera requieren que se les notifique a las demás partes de cualquier información o documentos obtenidos de un tercero a través de una citación

La facultad de expedir citaciones es un arma poderosa en un litigio. Se utilizan citaciones para obtener documentos o información que se encuentran en posesión o bajo la custodia de un tercero, quien no conoce los asuntos en controversia en el caso. Alguna parte se pudiera afectar por la divulgación de su información, a raíz de una citación diligenciada a un tercero, al no poder acudir en auxilio al tribunal antes de que se cumpla con la citación.

A continuación, se resumen los memoriales que se recibieron en la pasada Asamblea Legislativa para el P. de la C. 1652 – muy similar al P. de la C. 887.

La **Oficina de Servicios Legislativos (OSL)** hizo un recuento histórico de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009. No fue hasta diciembre de 2013 que se enmendó la Regla 45 de Procedimiento Civil Federal para incluir lo que se quiere hacer en esta medida para la Regla 40.2 de Procedimiento Civil de 2009. Por tal razón, en el proceso para aprobar nuestras reglas no se contempló la posterior enmienda federal.

Servicios Legales de Puerto Rico (SLPR) mencionó que el Sistema Unificado de Manejo de Casos (SUMAC) del Poder Judicial, notifica automáticamente las citaciones expedidas a las personas que proveen un correo electrónico. En casos con expedientes físicos –antes de que entrara en vigor SUMAC– el tribunal también notifica las citaciones por correo electrónico. Lo hace por correo regular cuando la parte comparece por derecho propio y no provee correo electrónico.

Según SLPR, lo que busca esta medida es imponerles a los abogados el deber de notificar las citaciones expedidas independientemente de si el caso tiene expediente físico o digital en SUMAC. Así, la SLPR, apoya toda enmienda a las Reglas de Procedimiento Civil cuyo propósito sea ofrecer mas transparencia y justicia a los procesos judiciales.

La **Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)** sugirió que se adopte una disposición similar a la Regla 45(a)(4) de Procedimiento Civil Federal para que se exija la notificación de la citación antes de su diligenciamiento. Esto, cuando se requiera la entrega de documentos, información electrónica, o inspección de predios o propiedad. La OAT también propuso que se aclare el deber de los abogados de notificar las citaciones expedidas a las demás partes del pleito.¹

El P. de la C. 887 contiene las referidas sugerencias de la OAT según adoptadas por el Senado de Puerto Rico en el entirillado que se aprobó junto al informe del P. de la C. 1652.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de evaluar los comentarios reseñados, esta Comisión entiende que esta medida es un paso necesario en la etapa del descubrimiento de prueba de pleitos civiles. Así, esta Comisión presenta este Informe Positivo en el que recomienda la aprobación del P. de la C. 887. Ello, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña junto al informe.

Respetuosamente presentado,



José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

¹ La OAT señaló que la medida podría encarecer los costos de litigación al requerir mas notificaciones. Este es un asunto que se debe balancear con las garantías constitucionales que ofrece el debido proceso, siendo una de estas el derecho a una notificación adecuada.

Entirillado electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 887

29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentado por el representante *Parés Otero*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar la Regla 40.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, con el propósito de establecer que toda citación expedida a los fines de requerir la producción de documentos, información almacenada electrónicamente u objetos tangibles, o la inspección de predios, deberá ser notificada a las demás partes en el pleito, previo a ser diligenciada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Reglas de Procedimiento Civil se adoptaron en el 2009, entre otras cosas, para agilizar los procedimientos en los pleitos y alivianar la carga de los tribunales. Una de sus más importantes disposiciones fue, el eliminar la facultad exclusiva que tenían los secretarios del tribunal en la expedición de las citaciones.

Mediante la Regla 40.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, se facultó a los abogados admitidos a ejercer la profesión en Puerto Rico que hayan comparecido en un pleito en representación de una de las partes, a expedir citaciones para requerir la comparecencia de terceros y la producción de documentos en manos de estos, sin la intervención del Tribunal. De este modo, se incorporó en el procedimiento civil, la práctica que se había adoptado en los tribunales federales de distrito desde el 1991, autorizando a los abogados, como oficiales del tribunal, a expedir citaciones.

~~Cabe indicar que, la~~ La Regla 45 de las Reglas de Procedimiento Civil Federal requiere que, una citación expedida, le sea notificada a las demás partes en el pleito previo a ser diligenciada en aquellos casos donde se requiera la producción de documentos, información almacenada electrónicamente u objetos tangibles, o la inspección de predios. Las reglas de procedimiento civil locales no incluyen tal requisito; ni siquiera requieren que se les notifique a las demás partes de cualquier información o documentos obtenidos de un tercero a través de una citación.

~~Sin duda, la~~ La facultad de expedir citaciones es un arma muy poderosa en un litigio. En muchas ocasiones, se utilizan citaciones para obtener documentos o información de una de las partes que se encuentran en posesión o bajo la custodia de un tercero, quien no conoce los asuntos en controversia en el caso. ~~En la medida en que la~~ Los derechos de una parte que se pudiera ver afectada pudieran afectarse por la divulgación de su información, a raíz de una citación diligenciada a un tercero ~~no se entera sin que la parte se entere de la misma, se pudieran ver afectados sus derechos, Esto impide que la parte no pueda~~ al no poder acudir en auxilio al Tribunal antes de que se cumpla con la citación.

~~Por todo lo anterior, y en~~ En consideración a la responsabilidad, compartida con el Poder Judicial, de procurar una mejor administración de la justicia, se propone esta enmienda aplicable a la actual Regla 40 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. Enmendar la Regla 40.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009,
2 según enmendadas, para que lea como sigue:

3 “Regla 40.2. Expedición.

4 Se podrá expedir una citación por el Secretario o Secretaria del tribunal, a
5 solicitud de parte, o por un abogado o abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión
6 que haya comparecido a representar a dicha parte, en los casos siguientes:

7 (a) ...

8 (b) ...

9 (c) ...

1 (d) ...

2 Cuando se trate de una citación expedida a solicitud del abogado o abogada de una de las
3 partes, cuyo propósito sea requerir la producción de documentos, información almacenada
4 electrónicamente u objetos tangibles, o la inspección de predios, dicha citación deberá ser
5 notificada a todas las partes en el pleito previo a su diligenciamiento. Será deber de los abogados
6 o abogadas que expidan la citación notificar por sí mismos a las demás partes del pleito."

7 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación
8 y sus disposiciones serán prospectivas.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 37

INFORME POSITIVO

10 de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Previo consideración y evaluación del Proyecto del Senado 37 (P. del S. 37), la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes recomienda su aprobación con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 37 propone enmendar los subincisos (g) y (h) del inciso 10 del Artículo 7 de la Ley 430-2000, según enmendada,¹ con el propósito de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley 146-2012, según enmendada.² Este cambio no altera la tipificación de las conductas prohibidas ni los objetivos de seguridad acuática establecidos por la Ley 430-2000, sino que hace uniformes las penas aplicables para que respondan al esquema penal vigente. De este modo, se refuerza la coherencia y uniformidad del ordenamiento jurídico y se evita la coexistencia de sistemas punitivos contradictorios.

¹ Conocida como *Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico*.

² Conocida como *Código Penal de Puerto Rico*.

TRASFONDO

Con la aprobación de la Ley 146-2012, nuestro ordenamiento jurídico penal experimentó una reforma integral que estableció un nuevo sistema de fijación de sentencias y modificó las penas aplicables a los distintos delitos. Este nuevo marco legal persigue garantizar uniformidad, justicia y proporcionalidad en la imposición de sanciones penales, a la vez que promueve los fines de rehabilitación y reintegración social de las personas convictas. El Código Penal de 2012 dispone que las leyes penales especiales promulgadas bajo el régimen del Código Penal de 2004 permanecerán en vigor hasta que sean enmendadas para ajustarse al nuevo sistema de sentencias fijas. Sin embargo, diversas leyes especiales aún no han sido armonizadas con el Código Penal de 2012, lo que provoca disparidades y posibles inconsistencias en la imposición de penas.

Una de esas leyes es la Ley 430-2000, la cual regula la seguridad en la navegación y establece infracciones penales relacionadas con la operación de embarcaciones en aguas jurisdiccionales de Puerto Rico. Las disposiciones penales del referido estatuto —en particular los subincisos (g) y (h) del inciso 10 del Artículo 7— aún contienen penas que no se ajustan al sistema de sentencias fijas del Código Penal vigente.

COMENTARIOS SOBRE LA MEDIDA

Esta Comisión recibió y consideró el insumo del Departamento de Justicia con relación al presente proyecto de ley. Procedemos a resumir los puntos más importantes que fueron evaluados por esta Comisión.

El **Departamento de Justicia** señaló un error técnico en el título del proyecto cuando se presentó: contenía referencias equivocadas a la *Ley de Pirotecnia de Puerto Rico*,³ en vez de la Ley 430-2000. Justicia invocó el principio constitucional de que los títulos de las medidas legislativas deben reflejar fielmente su contenido, ya que todo aquello esbozado en una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título, resulta nulo. Sobre el contenido sustantivo del proyecto, Justicia no presentó objeción alguna.

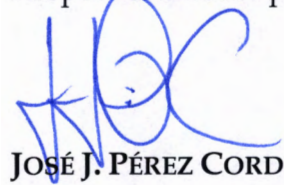
³ Ley 83 de 25 de junio de 1963, según enmendada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y CONCLUSIÓN

Luego de evaluar detenidamente los comentarios recibidos, esta Comisión verificó que el error técnico señalado se subsanó en el texto final de la medida aprobada por el Senado de Puerto Rico.

Esta Comisión apoya la aprobación del P. del S. 37 para otorgar mayor coherencia a nuestro ordenamiento jurídico penal. Esto promueve la aplicación uniforme de las penas a través del Código Penal de 2012 y las leyes especiales. Asimismo, se evitan vacíos legales y ambigüedades, y se cumple eficientemente con los principios constitucionales aplicables. En virtud de lo anterior, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 37 con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.⁴

Respetuosamente presentado,



JOSÉ J. PÉREZ CORDERO
Presidente
Comisión de lo Jurídico

⁴ Se incluyeron enmiendas para que el delito descrito en el art. 7(10)(g) tenga una pena más proporcional en comparación con los delitos descritos en el resto del referido artículo.

Entirillado electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 37

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores las señoras Barlucea Rodríguez, Pérez Soto; y el señor Reyes Berríos

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

43 Para enmendar los sub-incisos (g) y (h) del inciso 10 del Artículo 7 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 146-2012 se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal, el cual reformuló el ordenamiento jurídico penal y modificó las penas aplicables a cada delito. Este Código establece, entre otras cosas, que los delitos graves contemplados en las leyes penales especiales bajo el Código Penal de 2004 seguirán vigentes hasta que dichas leyes sean enmendadas y atemperadas al nuevo sistema de sentencias fijas establecido en el Código Penal de 2012.

Armonizar las penas contempladas en las leyes penales especiales con las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2012 es una medida esencial para garantizar que el sistema de justicia penal se mantenga coherente y alineado con el

sistema de sentencias fijas establecido en la legislación vigente. La revisión y actualización de las leyes penales especiales evitará decisiones inconsistentes en la aplicación e imposición de penas y asegurará que el sistema penal sea justo y equitativo para todos los ciudadanos.

Cónsono con lo anterior, la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, aún no ha sido atemperada con el nuevo sistema de penas establecido en el Código Penal de 2012. Esta omisión crea un vacío legal que dificulta la aplicación uniforme de las penas, lo que podría generar resultados inconsistentes en algunos casos.

Por otro lado, la omisión de armonizar las penas previstas en esta Ley y las establecidas en el Código Penal de 2012 impide cumplir adecuadamente con el objetivo de rehabilitación y reintegración social que dicho Código promueve a través de un sistema de sentencias fijas.

En vista de ello, esta Asamblea Legislativa considera necesario armonizar nuestra legislación para que las sanciones penales se apliquen de manera coherente con las disposiciones del Código Penal vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmiendan los sub-incisos (g) y (h) del inciso 10 del Artículo 7 de la Ley
2 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática
3 de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 7. — Seguridad marítima y acuática.

5 1. ...

6 ...

7 10. Se identificarán como acciones de los agentes del orden público y penalidades
8 por violaciones lo siguiente:

1 (a) ...

2 ...

3 (g) Si como consecuencia de operar una embarcación o vehículo de
4 navegación, la persona ocasiona una lesión al cuerpo que no deja daño
5 permanente, pero requiere atención médica, ayuda profesional
6 especializada o tratamiento ambulatorio, incurrirá en delito menos grave y
7 ~~convicta que fuere, será sancionada con una pena de reclusión por un~~
8 ~~término fijo de tres (3) años.~~

9 (h) Cuando una persona ocasionare la muerte de un ser humano como
10 consecuencia de operar una embarcación o vehículo de navegación, será
11 acusada conforme a lo dispuesto en la Ley 146-2012, según enmendada,
12 conocida como "Código Penal de Puerto Rico".

13 (i) ...

14 ...

15 (11) ...

16 ..."

17 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 45

INFORME POSITIVO

16 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del P. del S. 45, recomienda su aprobación, con las enmiendas que se encuentran en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 45 propone: añadir un inciso (d) al Artículo 32 de la Ley 146-2012, según enmendada,¹ a los fines de reconocer como una de las causas de exclusión de responsabilidad penal a las víctimas de trata humana por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación fue causada por su situación de víctima; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La trata humana o el tráfico de personas es el proceso por el cual una persona retiene a otra con el propósito de explotarla. El traficante generalmente controla y mantiene en cautiverio a la víctima en contra de su voluntad. Los traficantes utilizan o amenazan con utilizar la fuerza, coacción, abducción, fraude o engaño para llegar a controlar a sus víctimas. También se aprovechan de su posición social o económica vulnerable para ejercer poder sobre estas.

¹ Conocida como *Código Penal de Puerto Rico*.

En la mayoría de los casos no se reconoce a las personas objeto de trata como víctimas. Incluso cuando se les identifica como tales, pueden recibir un trato similar al de delincuentes en lugar de ser consideradas víctimas, ya sea en los países de destino, tránsito o de origen. En los países de destino pueden ser enjuiciadas y detenidas si su situación migratoria o laboral es ilegal. También existe la posibilidad de que las autoridades de inmigración simplemente las deporten al país de origen si su situación migratoria es irregular. La penalización limita el acceso de las víctimas de la trata a la justicia y la protección, y reduce las probabilidades de que denuncien ante las autoridades la victimización de la que fueron objeto. Debido al temor de las víctimas por su seguridad personal y a las represalias por parte de los traficantes, el temor adicional al enjuiciamiento y al castigo puede dificultar aún más que las víctimas recurran a la protección, la asistencia y la justicia.

La Ley 8-2015² se aprobó con el propósito fundamental de ofrecer asistencia a los inmigrantes indocumentados víctimas de trata humana en el proceso de solicitar y obtener la regulación de su estatus migratorio. Esto, al amparo de la Visa T establecida por la Ley Federal 106-386, según enmendada.³ La Ley 8-2015 estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico el repudio acérrimo a cualquier acción que se considere trata humana, y el apoyo a las víctimas de este mal en su proceso de recuperación física, mental y emocional.

La presente medida está en consonancia con dichas disposiciones y con el reconocimiento de la violación de derechos perpetrada contra las personas objeto de trata. Está también en consonancia con el tratamiento de las personas objeto de trata como víctimas de un delito, independientemente de que se identifique, detenga, enjuicie o sentencie a los traficantes. A pesar de la perspectiva basada en los derechos, en la actualidad las personas objeto de trata se encuentran expuestas al riesgo adicional de ser encausadas por delitos cometidos durante el período de victimización. Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer como una de las causas de exclusión de responsabilidad penal a las víctimas de trata humana por haber participado en actividades ilícitas, en la medida en que esa participación sea consecuencia de su situación.

² Conocida como *Ley de asistencia a inmigrantes víctimas de trata humana*.

³ Conocida como *Victims of Trafficking and Violence Protection Act of 2000*.

El P. del S. 45 tuvo vista pública,⁴ y fue aprobado en votación final con las enmiendas del informe. Procedemos a resumir las ponencias de las entidades que comparecieron ante la Comisión de lo Jurídico del Senado.

Para la **Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)** esta medida representa un avance trascendental en nuestro sistema de justicia. Ello, pues reconoce formalmente que muchas de las conductas delictivas cometidas por estas personas no deben ser juzgadas bajo los parámetros ordinarios de culpabilidad penal. Esta medida refleja una evolución necesaria en nuestra legislación penal, la cual debe armonizarse con principios de equidad, dignidad humana y proporcionalidad.

La mayoría de las víctimas de trata humana son menores y mujeres que se encuentran en condiciones económicas sumamente precarias. Suelen tener un nivel educativo bajo, y poco o ningún acceso a recursos legales o redes de apoyo. Enfrentan traumas profundos que afectan su capacidad de tomar decisiones racionales o ejercer su libre albedrío.

El P. del S. 45 les ofrece un marco legal más justo, y permite a sus representantes legales esgrimir una defensa basada en su condición real. Facilita que las víctimas cooperen con las autoridades para identificar y procesar a los responsables de la trata. Así, la OPM respaldó la medida, y sugirió que se reciba el insumo del **Departamento de Justicia (DJ)**.

El DJ no encontró impedimento legal para que lo propuesto en la medida se incorpore al Art. 32 del Código Penal como una de las causas de exclusión de responsabilidad. Su análisis fue más limitado que el de la OPM, pues se limitó a evaluar la legalidad y constitucionalidad de la enmienda en consideración.

El **Departamento de la Familia (DF)** reconoció que la problemática de la trata humana trasciende lo estrictamente jurídico-penal, y se inserta profundamente en el ámbito social, familiar y humano. El DF entiende que esta enmienda debe ir acompañada de esfuerzos coordinados y continuos entre agencias, dirigidos a profundizar: la capacitación técnica, la sensibilización sobre las dinámicas específicas de trata humana, y el desarrollo de protocolos operacionales claros que garanticen la protección real y efectiva de las víctimas.

⁴ La vista fue celebrada el 13 de mayo de 2025.

En fin, el DF resaltó los méritos y objetivos del P. del S. 45 y favoreció su aprobación.

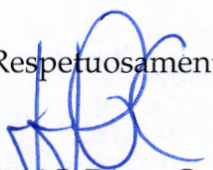
La **Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR)** tácitamente endosó la medida al justificar con prueba empírica la necesidad de descriminalizar a las víctimas de trata humana.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Los comentarios esbozados demuestran lo apremiante que resulta incluir otra defensa en nuestro ordenamiento penal para apoyar a las víctimas de lo que en esencia es una modalidad de esclavitud moderna. Según sucedió en el Senado, esperamos que esta medida reciba el respaldo de las distintas ideologías que componen la Cámara de Representantes.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de lo Jurídico presenta este Informe Positivo en el que recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. del S. 45. Ello, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña junto al informe.⁵

Respetuosamente,



José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

⁵ El entirillado que se incluye fue solo para atender la redacción de la medida, a los fines de que se entienda mejor.

Entirillado electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 45

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautoras las señoras Álvarez Conde, Rodríguez Veve y Román Rodríguez

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para añadir un inciso (d) al Artículo 32 a de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de reconocer como una de las causas de exclusión de responsabilidad penal a las víctimas de trata humana por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación ~~ha sido~~ fue causada por su situación de víctima; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas es un tema que ha cobrado relevancia a nivel mundial. En este contexto, el Gobierno de Puerto Rico se ~~ha unido~~ unió a los esfuerzos contra esta forma de esclavitud contemporánea. Gracias a las recientes investigaciones realizadas por entidades académicas y civiles, hemos comenzado a comprender que la trata humana es un crimen que también se presenta a nivel local y no es solo un problema de carácter internacional. La trata humana o el tráfico de personas es el proceso por el cual una persona retiene a otra con el propósito de explotarla. El traficante generalmente controla y mantiene en cautiverio a la víctima en contra de su voluntad. Los traficantes utilizan o amenazan con utilizar la fuerza, coacción, abducción, fraude o engaño para

llegar a controlar a sus víctimas y también se aprovechan de su posición social o económica vulnerable para ejercer poder sobre estas.

HQ ~~No obstante, en~~ En la mayoría de los casos no se reconoce a las personas objeto de trata como víctimas. Incluso cuando se les identifica como tales, pueden recibir un trato similar al de delincuentes en lugar de ser consideradas víctimas, ya sea en los países de destino, tránsito o de origen. En los países de destino pueden ser enjuiciadas y detenidas si su situación migratoria o laboral es ilegal. También existe la posibilidad de que las autoridades de inmigración simplemente las deporten al país de origen si su situación migratoria es irregular. La penalización limita el acceso de las víctimas de la trata a la justicia y la protección, y reduce las probabilidades de que denuncien ante las autoridades la victimización de la que fueron objeto. Debido al temor de las víctimas por su seguridad personal y a las represalias por parte de los traficantes, el temor adicional al enjuiciamiento y al castigo puede dificultar aún más que las víctimas recurran a la protección, la asistencia y la justicia.

~~Reconociendo lo anterior, los~~ Los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se subraya que:

“Las víctimas de la trata de personas no serán detenidas, acusadas ni procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de tales”.

~~Conforme a lo anterior, esta~~ Esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 8-2015, conocida como la “Ley de asistencia a inmigrantes víctimas de trata humana”, con el propósito fundamental de ofrecer asistencia a los inmigrantes indocumentados víctimas de trata humana en el proceso de solicitar y obtener la regulación de su estatus migratorio. Esto, al amparo de la Visa T establecida por la Ley Federal 106-386, según enmendada, conocida como “*Victims of Trafficking and Violence Protection Act of 2000*”. Asimismo, dicha Ley La Ley 8-2015 estableció como política pública del Gobierno de

Puerto Rico el repudio acérrimo a cualquier acción que se considere trata humana, y el apoyo a las víctimas de este mal en su proceso de recuperación física, mental y emocional.

La presente medida ~~está en consonancia~~ es cónsona con dichas disposiciones y con el reconocimiento de la violación de derechos perpetrada contra las personas objeto de trata. ~~Está también en consonancia~~ También es afín con el tratamiento de las personas objeto de trata como víctimas de un delito, independientemente de que se identifique, detenga, enjuicie o sentencie a los traficantes. A pesar de la perspectiva basada en los derechos, en la actualidad las personas objeto de trata se encuentran expuestas al riesgo adicional de ser encausadas por delitos cometidos durante el período de victimización. Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer como una de las causas de exclusión de responsabilidad penal ~~a las víctimas~~ cuando la víctima de trata humana ~~por haber participado~~ participó en actividades ilícitas, en la medida en que esa participación sea fue consecuencia de su situación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se añade un inciso (d) al Artículo 32 ~~a~~ de la Ley 146-2012, según
- 2 enmendada, ~~conocida como "Código Penal de Puerto Rico"~~, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 32.- Intimidación o violencia.
- 4 No incurre en responsabilidad penal quien, al momento de realizar la conducta
- 5 constitutiva de delito, obra ~~compelido~~ compelida:
- 6 (a) por la amenaza física o psicológica de un peligro inmediato, grave e
- 7 inminente, siempre que exista racional proporcionalidad entre el daño causado y el
- 8 amenazado; o
- 9 (b) por una fuerza física irresistible de tal naturaleza que anule por completo la
- 10 libertad de actuar de la persona que invoca la defensa; o

1 (c) mediante el empleo de medios hipnóticos, sustancias narcóticas, deprimentes
2 o estimulantes, u otros medios, o sustancias similares; o

3 (d) por ser víctima de trata humana, siempre que la conducta ~~haya sido~~ fue
4 causada por dicha trata o guarde relación directa con ella. Trata humana se refiere a las
5 modalidades definidas en los Artículos 159 y 160 de esta ley.

6 Será responsable del hecho delictivo el que ~~ha inducido, compelido o~~
7 ~~coaccionado a realizarlo al que~~ indujo, compelió o coaccionó tal hecho delictivo de quien
8 invoca la defensa."

9 Sección 2.- Vigencia.

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

Actas y Récord

2025 AUG 27 A 10:53

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 460

INFORME POSITIVO

21 de agosto de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. Núm. 460, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación sin enmiendas.

JAHc

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 460 propone enmendar la Ley Núm. 22-2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el fin de establecer la validez legal de la licencia de conducir virtual como método de identificación en Puerto Rico. Esta medida permitirá a los ciudadanos utilizar su licencia digital, de forma opcional, en gestiones tanto del sector público como del privado, así como durante intervenciones por parte de agentes del orden público. Se excluyen aquellos casos en los que una ley o reglamentación federal exija una forma de identificación distinta.

La medida responde a la necesidad de continuar modernizando el aparato gubernamental mediante el uso efectivo de la tecnología. Se reconoce que la innovación tecnológica es clave para aumentar la eficiencia, mejorar la calidad del servicio y cumplir con las expectativas de la ciudadanía en un entorno cada vez más digital. La Oficina de Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), responsable de liderar la transformación digital del gobierno, ha desarrollado herramientas confiables y seguras que pueden facilitar esta transición.

Entre estas herramientas se destaca la aplicación CESCO Digital, que ya permite a los usuarios acceder a su licencia de conducir virtual, así como a otros servicios relacionados, como el Vacu ID, el pago de multas y la obtención de certificaciones. La aplicación funciona incluso sin conexión a internet y cuenta con métodos seguros de acceso, como la huella dactilar, el reconocimiento facial y contraseñas, lo que garantiza la protección de la información del ciudadano.

En resumen, esta medida busca apoyar las iniciativas tecnológicas del gobierno y ofrecer a los ciudadanos una alternativa moderna y segura para identificarse, promoviendo un gobierno más eficiente, accesible y acorde con los avances tecnológicos. La aprobación de esta legislación representa un paso importante hacia la innovación y la digitalización plena de los servicios gubernamentales en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio del Proyecto del Senado Núm. 460 y en aras de fomentar la economía procesal recibió los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico. Además, esta comisión solicitó memorial explicativo al Departamento de Seguridad Pública y a la Policía de Puerto Rico. Al momento de la redacción del presente informe no se recibieron sus comentarios.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) se expresó a favor del Proyecto del Senado 460, que crea la "Ley para la Utilización de la Licencia de Conducir Virtual". La medida propone que la licencia de conducir disponible a través de CESCO Digital sea reconocida como un documento válido y legal al momento de realizar gestiones en el sector público y privado, así como al ser intervenido por un agente del orden público.

El DTOP destacó que este proyecto moderniza los procesos gubernamentales, promueve la innovación tecnológica y facilita la vida de los ciudadanos al permitir acceso inmediato a la licencia en formato virtual. Asimismo, aclara que se podrá utilizar tanto como método de identificación en trámites oficiales, como al momento de validar el permiso de conducir en intervenciones de tránsito.

La agencia subrayó que esta medida es cónsona con la política pública de expandir el uso de soluciones tecnológicas en los servicios del gobierno, y que la implementación

JAHC

de CESCO Digital, en coordinación con la Directora de Servicios al Conductor (DISCO) y PRITS, ya provee las garantías de confiabilidad y seguridad necesarias.

En conclusión, **el DTOP favorece la aprobación de la medida sin más trámites**, por entender que representa una herramienta útil, segura y accesible para los conductores, además de garantizar que la licencia virtual sea aceptada por todas las entidades que requieran verificar la identidad de los ciudadanos.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de examinar el contenido y propósito del Proyecto del Senado 460, así como los memoriales explicativos y la posición oficial del Departamento de Transportación y Obras Públicas, esta Comisión concluye que la medida es necesaria, pertinente y cónsona con los esfuerzos de modernización gubernamental. La validación de la licencia de conducir virtual como método de identificación representa un paso significativo hacia la digitalización de los servicios públicos, al tiempo que provee a los ciudadanos una alternativa segura, accesible y eficiente para sus gestiones cotidianas.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo del P. del S. Núm. 460 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 460

28 de marzo de 2025

Presentado por el señor *Rosa Ramos*

Coautores la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, Reyes Berríos y Santos Ortiz

Referido a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar los Artículos 3.13-A y 3.23 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que la licencia de conducir virtual sea válida como método de identificación en Puerto Rico, exceptuando aquellos casos en que, por Ley o reglamentación federal, se disponga de alguna forma o método de identificación contrario a este; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expansión que ha tenido la tecnología de la información y la comunicación en todos los ámbitos y niveles de nuestra sociedad ha demostrado ser consistente, continua y acelerada. Por lo tanto, reconociendo que la tecnología es un pilar del desarrollo económico y para maximizar la eficiencia en la administración gubernamental, logrando incrementar la rapidez y la calidad del servicio, se deben ir aprobando medidas dirigidas a promover la integración efectiva de la tecnología en la gestión gubernamental.

Para lograr un gobierno innovador capaz de utilizar la tecnología para cumplir con las expectativas de la ciudadanía y con los estándares modernos de la gobernanza, es

necesario implementar, de forma opcional a la utilización de la licencia física, la utilización de la licencia de conducir virtual para fines de identificación al realizar gestiones en el sector público, sector privado y al momento de ser intervenido por un agente del orden público y este solicite la licencia de conducir.

La Oficina de Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), tiene a su cargo la transformación digital del Gobierno de Puerto Rico, ante los desafíos y las tendencias de la era moderna, a través de la innovación, la tecnología y un enfoque colaborativo. Para lograr esta transformación, debemos comenzar por utilizar las innovaciones tecnológicas creadas por el PRITS y dar paso a legislación que apoye la innovación tecnológica. Las innovaciones tecnológicas que provee el PRITS son sumamente seguras y confiables debido a su compromiso sólido con la ciberseguridad.

La aplicación de CESCO Digital es la aplicación que permite a los puertorriqueños, tener acceso a su licencia de conducir virtual, Vacu Id, cursos en línea sobre el uso y abuso de sustancias controladas, alcoholismo y sus efectos, información sobre los puntos de la licencia de conducir, acceso de forma inmediata a certificaciones como Récord Choferil, Certificación de Multas, pagar las multas, coordinar citas en los CESCO y obtener la licencia de sus vehículos para la renovación del marbete. Actualmente, la aplicación de CESCO Digital permite acceso a la licencia de conducir virtual y el Vacu Id de forma “offline”, lo que le permite al usuario, aunque no tenga servicio de Internet en su dispositivo móvil tener acceso a ambos documentos. El CESCO Digital, además, tiene acceso seguro a la aplicación, ya que se puede tener acceso con alguno de los métodos seguros para dispositivos móviles los cuales pueden ser a través de huella dactilar, reconocimiento facial y/o contraseña, lo cual le brinda más seguridad a la información del ciudadano.

En síntesis, consideramos de suma importancia apoyar las iniciativas de innovación tecnológica que crea el PRITS, para de esta forma lograr tener un gobierno de avanzada que aumente la competitividad y la productividad al ofrecer servicios eficientes,

consistentes y seguros, centrados en el beneficio de los ciudadanos. Por tanto, es necesario que se apruebe la validez de la utilización de la licencia de conducir virtual en cualquier lugar que los ciudadanos usen su licencia de conducir física. Es oportuno mencionar que de esta forma logramos dar un paso hacia el futuro de la innovación tecnológica y facilitar a los ciudadanos la opción de utilizar su licencia de conducir virtual como método principal de identificación o de forma supletoria.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.13-A de la Ley 22-2000, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.13-A.- Licencia de conducir virtual

4 ...

5 ...

6 ...

7 ...

8 ...

9 ...

10 La licencia de conducir virtual aquí establecida será válida como método de
11 identificación en Puerto Rico, exceptuando aquellos casos en que, por Ley o
12 reglamentación federal, se disponga de alguna forma o método de identificación
13 contrario a este; disponiéndose que esta no podrá ser rechazada como método de
14 identificación válido, cuando se realicen gestiones para las que sea necesario la
15 utilización de una identificación aprobada por el Gobierno de Puerto Rico, ya sea en

1 el sector público, privado y al momento de ser intervenido por un agente del orden
2 público del Negociado de la Policía de Puerto Rico.”

3 Sección 2.- Se enmienda el inciso (h) del Artículo 3.23 de la Ley 22-2000, según
4 enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 3.23.- Uso ilegal de licencia de conducir y penalidades

6 Será ilegal realizar cualquiera de los siguientes actos:

7 (a)...

8 ...

9 (h) No llevar consigo el certificado de licencia de conducir o la licencia de conducir
10 virtual cuando estuviere manejando un vehículo de motor. Toda persona que viole
11 esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de
12 cincuenta (50) dólares.

13 ...”

14 Sección 3.- Separabilidad

15 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere
16 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
17 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia
18 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así
19 hubiere sido declarada inconstitucional. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
20 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
21 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,
22 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje

1 sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
2 circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la
3 determinación de separabilidad que el tribunal pueda hacer.

4 Sección 4.- Vigencia.

5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 518

INFORME POSITIVO

16 de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, en conjunto con la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, previo estudio y consideración, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 518**, recomendando a este Alto Cuerpo su aprobación, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 518, aprobado por el Senado el 29 de septiembre de 2025, tiene como objetivo enmendar el Artículo 6 de la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico", a los fines de autorizar a los municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a investigar y procurar fondos federales disponibles que permitan que nuestros adultos mayores participen en programas de voluntariado en el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida resalta que, ante los retos actuales, Puerto Rico debe innovar sus estrategias de desarrollo económico y social incorporando a todos los sectores que puedan aportar al progreso. En este contexto, se reconoce el potencial valioso de nuestros adultos mayores, quienes han entregado años de servicio al país desde el sector público y privado, por lo que se pretende autorizar expresamente a los municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a investigar y procurar fondos federales disponibles para impulsar la participación de adultos mayores en programas de voluntariado en el servicio público.

La medida busca fortalecer las oportunidades de participación voluntaria para esta población, fomentando la conexión intergeneracional mediante mentoría y colaboración en programas de servicio público. Además, reafirma el compromiso del Estado de garantizar los derechos reconocidos en la **Carta de Derechos a Favor de los Adultos Mayores**, promoviendo su inserción en programas que contribuyan a su bienestar y a la fuerza laboral del país.

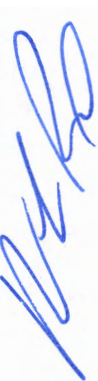
ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 518 enmienda el Artículo 6 de la Ley del Voluntariado para autorizar expresamente a los municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a establecer alianzas y procurar fondos federales disponibles para crear y sostener programas de voluntariado dirigidos a adultos mayores.

Como parte del análisis de la medida, consideramos los siguientes memoriales:

- 
- 
1. **Departamento de Recreación y Deportes (DRD)** — Apoya la medida, reconociendo la importancia de garantizar los derechos de nuestros adultos mayores y sus aportaciones como parte de la fuerza laboral que Puerto Rico necesita. El DRD estima que la sensibilidad, memoria histórica y experiencia profesional de los adultos mayores, aportarán al Puerto Rico que todos queremos y aspiramos.
 2. **Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)** — Respalda la medida por garantizar la participación cívica de las personas de edad avanzada y facilitar el acceso a fondos federales para programas dirigidos a esta población.
 3. **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)** — Informa que la medida es fiscalmente neutral, no conlleva asignaciones nuevas del Fondo General y está alineada con el Plan Fiscal certificado el 5 de junio de 2024, la Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act (PROMESA) y el programa de gobierno de la presente administración.
 4. **Administración de Asuntos Federales** — Resalta que la medida fortalecerá la capacidad del Gobierno para competir por subvenciones federales dirigidas a poblaciones vulnerables y demuestra un compromiso tangible con la inclusión social.
 5. **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)** — Sostiene que no tiene jurisdicción para evaluar la medida ya que la misma no está bajo las funciones o facultades que le delega su ley orgánica.

6. **Departamento de la Familia** — Apoya la aprobación de la medida, pues entiende que la misma representa un importante paso en el reconocimiento del potencial de nuestros adultos mayores como contribuyentes vitales de nuestra sociedad.
7. **Departamento de Educación** — Considera que la enmienda constituye una propuesta sencilla y potencialmente eficaz para servir el objetivo de insertar a los adultos mayores a continuar contribuyendo a nuestra sociedad.
8. **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)** — Sostiene que la experiencia profesional de los adultos mayores es esencial y que su integración voluntaria fortalecerá las instituciones gubernamentales.
9. **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** — Apoya la medida por ampliar mecanismos para gestionar fondos federales en apoyo a programas municipales.
10. **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa** — Señala que la medida no genera costo directo al Fondo General.



Desde la perspectiva de política pública, entendemos que esta iniciativa es coherente con los esfuerzos del Gobierno para fomentar la participación social de esta población como un activo valioso para el desarrollo económico y comunitario de Puerto Rico. El voluntariado de adultos mayores fortalece el servicio público, promueve el sentido de pertenencia, y maximiza la experiencia acumulada de este sector.



Mediante la presente enmienda se faculta a los organismos gubernamentales a investigar y gestionar fuentes de financiamiento federal con el propósito de establecer y sostener programas de voluntariado dirigidos a este sector demográfico. Dicha autorización viabiliza mecanismos concretos de inclusión sin imponer cargas fiscales sobre el erario, al trazar una ruta de implementación sostenible y apoyada en recursos externos.

Por tanto, somos del criterio de que la medida no representa un impacto fiscal directo sobre el erario, ya que se centra en la búsqueda de fondos federales y en la creación de alianzas con organizaciones sin fines de lucro y entidades públicas o privadas. Además de que contamos con el respaldo de las agencias concernidas, la cuales plasmaron su aprobación al proyecto.

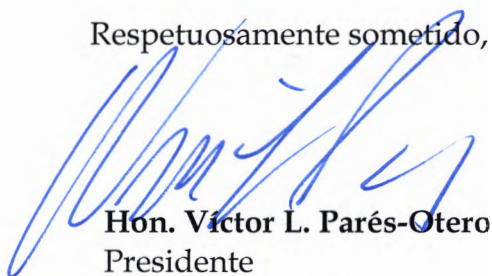
CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno y la Comisión de Adultos Mayores reconocen el valor y la aportación de nuestros adultos mayores como parte esencial de la fuerza laboral y

comunitaria de Puerto Rico. Esta medida fortalece la política pública de inclusión, participación ciudadana y aprovechamiento de recursos humanos experimentados a través de programas de voluntariado.

Por todo lo anterior, ambas Comisiones rinden un **Informe Positivo** y recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 518, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes



Hon. Ricardo Ocasio Ramos
Presidente
Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social
Cámara de Representante

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 518

8 abril de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*; la señora *Jiménez Santoni*; los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*; la señora *Barlucea Rodríguez*; los señores *Colón La Santa, González López*; las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*; el señor *Reyes Berríos*; la señora *Román Rodríguez*; los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*; las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*; y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a investigar y procurar fondos federales disponibles que permitan que nuestros adultos mayores participen en programas de voluntariado en el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las decisiones de política pública en el mundo actual requieren innovar en las estrategias que se diseñan para enfrentar los retos ante nosotros. Nuestro compromiso con el desarrollo económico de Puerto Rico es firme, y por ello consideramos vital tomar en cuenta todos los sectores que puedan contribuir en nuestro camino hacia el progreso económico. Esto incluye hacer parte de nuestra fuerza laboral a quienes han dado los mejores años de su vida en el sector privado y público. Indudablemente, nuestro gobierno busca promover y desarrollar programas que permitan que los adultos mayores puedan contribuir como voluntarios tanto en sus comunidades, como

en el sector público fomentando así la conexión intergeneracional a través de la mentoría entre las partes.

En la actualidad, el ordenamiento jurídico del Gobierno de Puerto Rico fomenta "...[l]a participación y la integración social de los adultos mayores como un valioso activo para Puerto Rico, impactando su calidad de vida de forma positiva mediante servicios ágiles, eficientes y accesibles. El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con transformar las condiciones de vida de esta población".¹ En ese sentido, se ha reconocido ampliamente que los adultos mayores deben tener la oportunidad de poder trabajar en "...[a]ctividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, aprovechando de esta manera sus habilidades, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente".² Cónsono con lo antes expuesto, el Gobierno de Puerto Rico reconoce el derecho a todos los adultos mayores a formar parte de las oportunidades de trabajo de las instituciones gubernamentales e instituciones o empresas privadas.³

Esta medida legislativa tiene la clara intención de hacer valer el estado de derecho vigente respecto a la inserción de nuestros adultos mayores en programas de voluntarios en los municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. Con ello estamos garantizando los derechos que se le reconocen en la Carta de Derechos a Favor de los Adultos Mayores, permitiéndole ser parte del desarrollo y progreso económico de nuestra Isla.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de garantizar los derechos de nuestros adultos mayores, y sus aportaciones y capacidad como parte de la fuerza laboral que Puerto Rico tanto necesita. Su sensibilidad, memoria histórica y experiencia profesional aportarán al Puerto Rico que todos queremos y aspiramos. Por ello, considera meritorio aprobar toda legislación necesaria que redunden en mejorar la

¹ Artículo.2, Declaración de Política Pública, Ley Núm. 121 de 1 de agosto de 2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores".

² Artículo 4. Ley Núm.121-2019, según enmendada, *supra*. (Énfasis suplido).

³ *Id*

calidad de vida de todos los hombre y mujeres que han entregado sus mejores años, trabajando tanto en el sector público, como el privado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Voluntariado en el servicio público

Se autoriza a los municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a establecer programas de voluntarios, de conformidad con el concepto de voluntariado definido en el Artículo 3 de esta Ley.

...

Con el fin de poder lograr impulsar la creación de los programas de voluntariado dirigidos a adultos mayores, deberán propiciar la realización de alianzas con organizaciones sin fines de lucro y entidades privadas o públicas.

Para estos fines se autoriza a los municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a investigar y procurar los fondos federales que están disponibles para lograr los objetivos de esta Ley. Es intención de esta Ley el que todos los municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico puedan nutrirse de la experiencia profesional de nuestros adultos mayores, permitiendo enriquecer y fortalecer nuestra fuerza laboral mediante el mecanismo de voluntariado dispuesto en esta Ley. A estos fines, podrán establecer los reglamentos internos

1 u órdenes administrativas que sean necesarias, conforme a la presente Ley y
2 otras leyes locales y federales aplicables.”

3 Sección 2.- Cláusula de Separabilidad.

4 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere
5 declarada inconstitucional o defectuosa por un tribunal competente, la sentencia a tal
6 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de
7 dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo,
8 sección, título o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o
9 defectuosa.

10 Sección 3.- Vigencia.

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 430

INFORME POSITIVO

²⁰
17 de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 430, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar un estudio en torno a la viabilidad de crear el “Museo Histórico de Aeropuertos de Puerto Rico”, el cual contará con información histórica, fotográfica y documental sobre la infraestructura aeroportuaria en Puerto Rico, a través de la Isla, incluyendo aeropuertos en operación y aquellos que cesaron operaciones hace décadas; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 430 persigue la evaluación de la viabilidad de crear un Museo Histórico de Aeropuertos de Puerto Rico, con el fin de preservar la historia de la aviación en la Isla. La medida destaca el valor cultural, educativo e histórico de los aeropuertos que han operado a lo largo del siglo XX, muchos de los cuales desempeñaron funciones estratégicas tanto civiles como militares.

La Exposición de Motivos detalla cómo la aviación ha sido fundamental para el desarrollo económico y social del país, resaltando ejemplos como el aeropuerto de Dorado, vinculado a la pionera aviadora Clara Livingston y la escala realizada por

Amelia Earhart en 1937. Además, menciona la relevancia de instalaciones en municipios como Cataño, Salinas, Santa Isabel y Fajardo, donde operaron aeródromos con importancia histórica.

La medida propone recopilar información documental y fotográfica que se encuentra dispersa o en riesgo de perderse, con el fin de crear un museo que sirva de recurso educativo y turístico. Este proyecto promueve la preservación del patrimonio aeronáutico de Puerto Rico y su integración a la memoria colectiva de las generaciones presentes y futuras.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta persigue un fin apremiante y cumple con los requisitos necesarios para su aprobación. Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 430, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 430

11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentada por el representante *Aponte Hernández*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, ~~evaluar~~ realizar un estudio en torno a la viabilidad de crear el “Museo Histórico de Aeropuertos de Puerto Rico”, el cual contará con información histórica, fotográfica y documental sobre el ~~desarrollo de este campo de la~~ transportación, la infraestructura aeroportuaria en Puerto Rico, particularmente ~~datos fotográficos y documentales sobre aeropuertos~~ a través de la Isla, ~~algunos de los cuales~~ incluyendo aeropuertos en operación y aquellos que cesaron operaciones hace décadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico cuenta con una vasta historia en el campo de la aviación. Desde sus inicios en la segunda década del siglo XX, la aviación tomó un rol importante en nuestra Isla. A partir de los años treinta, decenas de aeródromos fueron desarrollados en diferentes puntos estratégicos con el propósito de fomentar la transportación aérea como método de reducir distancias y mover carga ligera como cartas, paquetes y otros artículos en general.

Parte esencial de esta estructura aérea fueron una serie de aeródromos desarrollados en el municipio de Salinas, el aeropuerto de apoyo de la Marina de los Estados Unidos en el municipio de Cataño y el aeropuerto del Ejército en el municipio de Dorado. También se destacaron los aeropuertos de Santa Isabel y el Diego Jiménez Torres en Fajardo. La mayoría de estas instalaciones cesaron operaciones entre el 1945 y mediados de los años sesenta.

Facilidades como el aeropuerto de Dorado fueron ejes de hazañas en la aviación a nivel mundial. Esta facilidad fue construida en los años treinta por la familia de Clara Livingston, una aviadora de reconocimiento mundial y que vivió en Puerto Rico gran parte de su vida. En el 1937 fue centro de la atención del mundo cuando hizo escala el avión de la legendaria pionera en la aviación, Amelia Earhart. De igual forma sucedió en el aeropuerto de Cataño, donde aviones asignados al traslado de emergencias médicas solían estar en la pista listos para despegar en cualquier momento.

Por otra parte, el aeropuerto de Santa Isabel, construido en los años cuarenta fue uno de los primeros en la nación en contener un sistema para la llegada de trenes de carga y pasajeros. De igual forma, el aeródromo de Salinas albergó aviones como el P-51 Mustang, entre otros modelos de cazas utilizados por las reservas del Ejército.

Por otro lado, hoy día, en Puerto Rico operan una variedad de aeropuertos, como el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín ubicado en Carolina, inaugurado en el 1955 y principal aeropuerto de la Isla. En Ponce, tenemos el Aeropuerto Internacional Mercedita, el cual en sus orígenes funcionaba como un aeródromo, utilizado para el riego aéreo de cañaverales, luego fue utilizado como un aeropuerto militar, evolucionando hasta lo que es hoy día un aeropuerto de carga y pasajeros. Otros aeropuertos con los que contamos son: el Aeropuerto Rafael Hernández en Aguadilla, el Eugenio María de Hostos en Mayagüez, el Antonio Rivera Rodríguez en Vieques, el Benjamín Rivera Noriega en Culebra y el aeropuerto de Isla Grande, designado con el nombre de Fernando Ribas Dominicci.

Cada uno de estos aeropuertos, al igual que otros en Puerto Rico, tienen una historia que contar que la mayoría del Pueblo no conoce. Existen documentos y material gráfico, como fotografías, de las operaciones de estas facilidades y es eso, lo que procuramos recuperar y conservar para el disfrute de presentes y futuras generaciones.

Con el objetivo de recopilar y conservar la historia de estos aeropuertos, estimamos necesario que la Cámara de Representantes de Puerto Rico, lleve a cabo una investigación para evaluar la viabilidad de crear el "Museo Histórico de Aeropuertos de Puerto Rico", el cual contará con información histórica, fotográfica y documental sobre el ~~desarrollo de este campo de la transportación, la infraestructura aeroportuaria en Puerto Rico, particularmente datos fotográficos y documentales sobre aeropuertos~~ a través de la Isla, ~~algunos de los cuales~~ incluyendo aeropuertos en operación y aquellos que cesaron operaciones hace décadas.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Transportación, e Infraestructura de la
 2 Cámara de Representantes de Puerto Rico, ~~evaluar~~ realizar un estudio en torno a la
 3 viabilidad de crear el "Museo Histórico de Aeropuertos de Puerto Rico", el cual contará
 4 con información histórica, fotográfica y documental sobre el ~~desarrollo de este campo de la~~
 5 ~~transportación,~~ la infraestructura aeroportuaria en Puerto Rico, ~~particularmente datos~~
 6 ~~fotográficos y documentales sobre aeropuertos~~ a través de la Isla, ~~algunos de los cuales~~
 7 incluyendo aeropuertos en operación y aquellos que cesaron operaciones hace décadas.

8 Sección 2.- La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de
 9 Representantes, puede citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad
 10 gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga
 11 cualquier clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de
 12 esta Resolución.

13 Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones,
 14 reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de
 15 información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar
 16 cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta
 17 Resolución.

18 Sección 4.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los
 19 informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus
 20 hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final,
 21 dentro de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

1 Sección 5.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su

RSB' 2 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 456

INFORME POSITIVO

20
17 de octubre de 2025

Actas y Récord
2025 OCT 20 A 10:46

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 456, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación legislativa en coordinación con organizaciones que representen al sector empresarial en Puerto Rico, como el Centro Unido de Detallistas, con el propósito de identificar y evaluar posibles enmiendas, derogaciones y nueva legislación dirigidas a fortalecer el clima de negocios y promover la eficiencia gubernamental en la Isla; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 456 tiene el propósito de ordenar un examen legislativo sobre las leyes que afectan el desarrollo y la competitividad del sector empresarial en Puerto Rico. Mediante esta medida se pretende recopilar información, ideas y propuestas de las organizaciones que representan al empresariado local a fin de identificar posibles enmiendas, derogaciones o nuevas disposiciones legales que impulsen un clima de negocios favorable y fomenten la eficiencia gubernamental.

En su Exposición de Motivos, la medida destaca que fortalecer el sector empresarial constituye una pieza clave para el desarrollo social y económico de Puerto

Rico. Se subraya la importancia de mantener una colaboración directa con las organizaciones que agrupan a los comerciantes y empresarios para atender sus inquietudes, escuchar sus propuestas y propiciar la evolución del ordenamiento jurídico, de modo que se promueva un entorno más competitivo y próspero para la actividad económica en Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 456, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 456

24 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentada por el representante *Morey Noble*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ~~que se le ordene~~ ordenar a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia (CRED) de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a ~~realizar una investigación legislativa~~ investigar y recopilar información con en coordinación con las organizaciones que representen al sector empresarial en Puerto Rico, como ~~por ejemplo~~ el Centro Unido de Detallistas, ~~referente a~~ con el propósito de identificar y evaluar posibles enmiendas, ~~o derogación de leyes,~~ derogaciones y nueva legislación así como la creación de nuevas leyes, ~~que impacten positivamente el clima e intercambio comercial de los negocios en Puerto Rico y dirigidas a fortalecer el clima de negocios y promover~~ la eficiencia gubernamental. en la Isla; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fortalecer el sector empresarial de Puerto Rico es una pieza clave para el desarrollo social y económico de Puerto Rico. Es por eso por lo que constituye uno de los pilares del plan del Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, para ello es indispensable trabajar ~~de cerca~~ en colaboración con el sector empresarial, escuchando sus inquietudes, ideas y propuestas. ~~para hacer del clima para hacer negocios en Puerto Rico uno óptimo y fértil para su desarrollo.~~

El propósito de esta resolución ~~legislativa de investigación~~ es recopilar la información, ideas y propuestas ~~disponibles~~ necesarias para ~~hacer que nuestro sistema de leyes evolucione y permita~~ promover la evolución de nuestro ordenamiento jurídico y propiciar un clima empresarial ~~más~~ óptimo y próspero en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se le ordena a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia de la
 2 Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación legislativa ~~investigar y~~
 3 ~~recopilar información con~~ en coordinación con las organizaciones que representen al sector
 4 empresarial en Puerto Rico, como ~~por ejemplo~~ el Centro Unido de Detallistas, ~~referente a~~
 5 con el propósito de identificar y evaluar posibles enmiendas, ~~o derogación de leyes,~~
 6 derogaciones y nueva legislación así como la creación de nuevas leyes, que impacten
 7 positivamente el clima e intercambio comercial de los negocios en Puerto Rico y dirigidas
 8 a fortalecer el clima de negocios y promover la eficiencia gubernamental: en la Isla.

9 Sección 2.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico ~~un~~
 10 ~~informe en el~~ los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluya
 11 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; ~~en un periodo no mayor de ciento~~
 12 ~~veinte (120) días de haberse aprobado la presente Resolución.~~ asimismo, someterá un
 13 informe final antes de que culmine el término de la Vigésima Asamblea Legislativa.

14 Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
 15 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 132

INFORME FINAL

17 de octubre de 2025

Actas y Record
2025 OCT 17 P 2:36

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales tras el correspondiente análisis y evaluación somete respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo el presente Informe Final sobre la Resolución de la Cámara 132 (en adelante RC 132).

ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones, el funcionamiento actual, su capacidad de continuar en funcionamiento ante un evento atmosférico y la estimada vida útil del Embalse Lucchetti y el Embalse Loco, con el fin de auscultar alternativas a sus necesidades de reparación si alguna e inversión para aumentar su funcionalidad; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la Resolución ante nuestra consideración, comienza mencionando que en nuestra Isla no existen lagos naturales sino embalses formados por represas construidas en los cauces de los ríos. Estos embalses son la fuente principal de agua cruda que utiliza la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para producir agua potable. Sin embargo, la acumulación de sedimentos reduce la capacidad de almacenaje de agua en los embalses por lo que se requiere un programa agresivo para restituir sus capacidades. Para contrarrestar esto o aminorar la disminución en la capacidad de la vida

útil del embalse que esto produce, se tienen que realizar dragados, proceso que es altamente costoso.

Según un estudio realizado en el 2012, existen cuatro (4) embalses tienen menos de cincuenta y cinco años de vida útil. Estos son:

1. Embalse Dos Bocas, proveniente del Río Grande de Arecibo = 37 años
2. **Embalse Loco, proveniente del Río Loco (Yauco) = 16 años**
3. Embalse Loíza, proveniente del Río Grande de Loíza = 49 años
4. **Embalse Lucchetti, proveniente del Río Yauco = 55 años**

Tanto el Embalse Lucchetti como el Embalse Loco son parte del Distrito de Riego del Valle de Lajas (DRVVL), el sistema de riego más importante en la Isla. Este utiliza el agua para fines agrícolas y es la fuente principal de agua potable para los habitantes de los municipios de Guánica, Sabana Grande, San Germán, Lajas y sectores de Cabo Rojo.

Cónsono a lo revelador de los datos anteriores, es más que imperativo que este Cuerpo realice una investigación exhaustiva sobre las condiciones, el funcionamiento actual, su capacidad de continuar en funcionamiento ante un evento atmosférico y la estimada vida útil del Embalse Lucchetti y el Embalse Loco, con el fin de auscultar alternativas a sus necesidades de reparación si alguna e inversión para aumentar su funcionalidad; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La RC 132 fue radicada el 5 de febrero de 2025 y referida a la Comisión de Recursos Naturales el día 27 de junio de 2025. Para la evaluación y análisis de esta Resolución se presentó el Memorial Explicativo de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), entidad dueña tanto del Embalse Lucchetti como del Embalse Loco.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario, dicho memorial fue evaluado y analizado para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por la AEE.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (AEE)

La Autoridad de Energía Eléctrica presentó un informe detallando las condiciones actuales, el estimado de la vida útil (años) y la capacidad de continuar en funcionamiento

ante un evento atmosférico de los Embalses Lucchetti y Loco. A continuación, la data presentada:

- A. Embalse Lucchetti: Se realizó un informe batimétrico en agosto de 2022 (GLM, Engineering, marzo 2023) (Anejo 1)
- a. **Ubicación:** Municipio de Yauco
 - b. **Año de construcción:** 1952
 - c. **Capacidad original:** 20.35 Mm³
 - d. **Capacidad actual (2022):** 11.49 Mm³ (56% de la original)
 - e. **Pérdida acumulada:** 44% de la capacidad por sedimentación
 - f. **Tasa de pérdida promedio a largo plazo:** 127,000 m³ por año.
 - g. **Vida útil restante estimada al ritmo actual:** 90 años
 - h. **Condición estructural:** Estable. Inspeccionada el 1 de julio de 2025.
 - i. **Uso:** Hidroeléctrico, Riego (Valle de Lajas), abasto a cuatro plantas de filtración y uso recreativo.

Menciona la AEE que, aunque el Embalse Lucchetti ha perdido una parte significativa de su capacidad, este continúa operacional y estructuralmente funcional. Además, hace énfasis en que la tasa de pérdida ha disminuido entre el 2014 y el 2022, posiblemente debido a cambios en el régimen pluvial o sedimentación estabilizada.

- B. Embalse Loco: Basado en el mapa batimétrico de septiembre de 2022. (Anejo 2)
- a. **Ubicación:** Municipio de Yauco
 - b. **Año de construcción:** 1951
 - c. **Capacidad original:** 2.40 Mm³
 - d. **Capacidad actual (2022):** 0.58 Mm³
 - e. **Pérdida acumulada:** 1.82 Mm³ (equivalente al 76% de la capacidad original).
 - f. **Tasa de pérdida promedio a largo plazo:** 0.026 Mm³ por año (26,000 m³/año).
 - g. **Vida útil restante estimada al ritmo actual:** 22 años
 - h. **Pérdida de capacidad:** 76% de almacenamiento original.
 - i. **Tasa de pérdida estimada:** 26,000 m³ por año.
 - j. **Condición estructural:** Estable. Inspeccionada el 1 de julio de 2025.

Sobre este embalse, la AEE resalta que el mismo se encuentra comprometido tanto en capacidad remanente como en su funcionalidad hidráulica, ya que la compuerta está bajo sedimentos y requiere de obras mayores para restablecer su operación plena. Por otro lado, menciona que, aunque ambos embalses muestran sedimentación, están operacionales.

En cuanto a los planes de dragado o mejoras a dichos embalses, la cantidad de fondos asignados, la fecha de comienzo y terminación y el estatus de dichos trabajos, en caso de que hayan comenzado los mismos, se informó lo siguiente:

1. Actualmente se encuentra en proceso de diseño un proyecto de dragado de ambos embalses. Este diseño está completado en un 30% en revisión para continuar al 60%.
2. El dragado del Embalse Loco tiene una asignación de fondos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (*FEMA, por sus siglas en inglés*) de \$8,080,000.00.
3. El dragado del Embalse Lucchetti tiene una asignación de fondos de FEMA de \$40,020,000.00.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y hallazgos de esta Resolución, la Comisión de Recursos Naturales entiende que esta no tendrá impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de la Autoridad de Energía Eléctrica debido a que los fondos necesarios para el dragado de ambos embalses fueron asignados por FEMA.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Recursos Naturales entiende que la Resolución de la Cámara 132 responde a una necesidad apremiante de nuestra isla y sus ciudadanos. La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) reconoce que ambos embalses se encuentran sedimentados lo que ha disminuido su vida útil, con especial atención al Embalse Loco, al cual se estima que le restan 22 años de vida útil. Sin embargo, a pesar de lo anterior la AEE confirma que actualmente ambos embalses son operacionales. No obstante, resulta imperativo que se continúe con el plan de trabajo establecido para el dragado y mejoras de ambos embalses con los fondos asignados por FEMA, por lo que esta Comisión recomienda que se solicite a la Autoridad de Energía Eléctrica la entrega de informes trimestrales que incluyan lo siguiente:

- 1) Actualización de la etapa en la que se encuentra el diseño del proyecto para el dragado y mejoras de ambos embalses.
- 2) Una vez concluido la etapa de diseño, deberá informar el estatus del resto de las etapas hasta la conclusión del proyecto de dragado y mejoras.
- 3) El detalle del gasto incurrido correspondiente a cada etapa informada hasta la conclusión de los trabajos.

Estos informes trimestrales deberán ser presentados a la Secretaría de la Cámara de Representantes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Comisión concluye que la medida propuesta reconoce la importancia de ambos embalses para el riego agrícola, la generación hidroeléctrica, el abasto de agua potable y la resiliencia de la región suroeste por lo cual somete el presente Informe Final sobre la Resolución de la Cámara 132.

Respetuosamente sometido,



Hon. Elinette González Aguayo

Presidenta

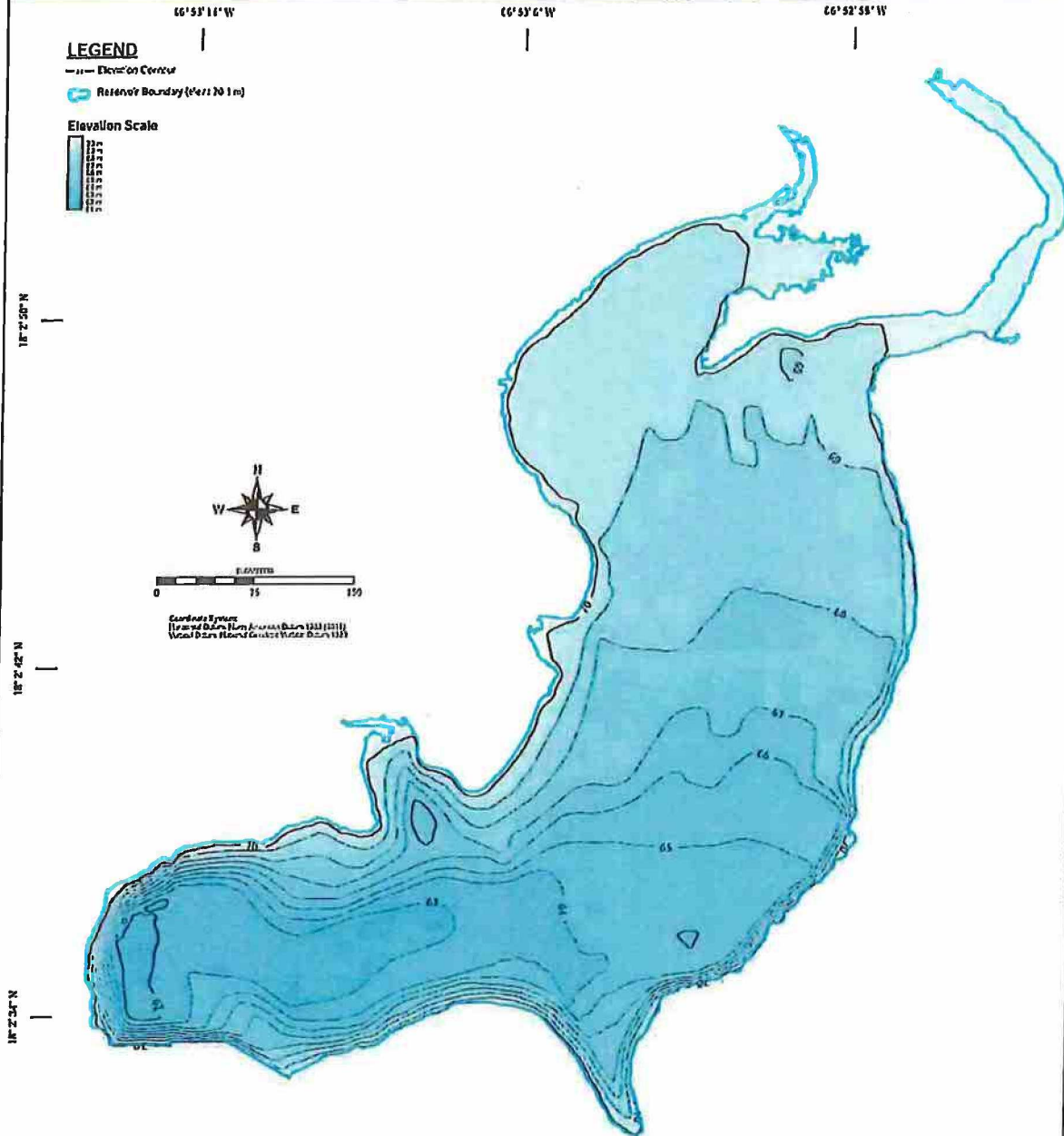
Comisión de Recursos Naturales

Anejo 2

GIM
 ENGINEERING & GROUP
 GIM Engineering Group, PSC.
 111 Piedras Blancas Rd., San Juan, Puerto Rico 00907

BATHYMETRIC SURVEY OF LAGO LOCO, PUERTO RICO

September 2022



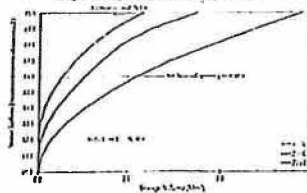
Project Summary

The bathymetric survey of Lago Loco was conducted to determine the current depth of the lake and to identify areas of sedimentation. The survey was conducted using a single beam echosounder and a GPS. The data was collected during a series of cruises in September 2022. The results of the survey are presented in this report. The lake is located in the municipality of San Juan, Puerto Rico. It is a small, irregularly shaped lake with a maximum depth of approximately 10 feet. The lake is surrounded by a mix of natural and developed land. The survey was conducted to provide information for the management of the lake and to identify areas of sedimentation. The results of the survey are presented in this report. The lake is located in the municipality of San Juan, Puerto Rico. It is a small, irregularly shaped lake with a maximum depth of approximately 10 feet. The lake is surrounded by a mix of natural and developed land. The survey was conducted to provide information for the management of the lake and to identify areas of sedimentation. The results of the survey are presented in this report.

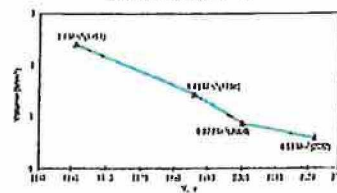
Summary of Sedimentation Survey Studies

Location	1991	1994	1997	2000
Depth of Lake (ft)	2.0	3.0	3.0	3.0
Area of Lake (sq. ft)	10.0	10.0	10.0	10.0
Volume of Lake (cu. ft)	20.0	30.0	30.0	30.0
Depth of Lake (ft)	2.0	3.0	3.0	3.0
Area of Lake (sq. ft)	10.0	10.0	10.0	10.0
Volume of Lake (cu. ft)	20.0	30.0	30.0	30.0
Depth of Lake (ft)	2.0	3.0	3.0	3.0
Area of Lake (sq. ft)	10.0	10.0	10.0	10.0
Volume of Lake (cu. ft)	20.0	30.0	30.0	30.0

Stage Storage Curves for Lago Loco



Historical Storage Volume



ANEJO II

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(27 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 132

5 DE FEBRERO DE 2025

Presentada por la representante *Martínez Vázquez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones, el funcionamiento actual, su capacidad de continuar en funcionamiento ante un evento atmosférico y la estimada vida útil del Embalse Lucchetti y el Embalse Loco, con el fin de auscultar alternativas a sus necesidades de reparación si alguna e inversión para aumentar su funcionalidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico no existen lagos naturales sino embalses formados por represas construidos en los cauces de los ríos. Actualmente, existen 36 embalses formados por represas en los ríos de la región montañosa interior, así como dos (2) fuera del cauce pluvial en la región este.

Los embalses son la fuente principal de agua cruda que utiliza la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para producir agua potable. La acumulación de sedimentos reduce la capacidad de almacenaje de agua en los embalses. La sedimentación acelerada de los embalses requiere un programa agresivo para restituir sus capacidades. Para contrarrestar esto o aminorar la disminución en la capacidad de la vida útil del embalse que esto produce, se tienen que realizar dragados, proceso que es altamente costoso.

Para el año 2012, un estudio reveló que cuatro (4) embalses tienen menos de cincuenta y cinco años de vida útil¹. Estos son:

1. Embalse Dos Bocas, proveniente del Río Grande de Arecibo = 37 años
2. **Embalse Loco, proveniente del Río Loco (Yauco) = 16 años**
3. Embalse Loíza, proveniente del Río Grande de Loíza = 49 años
4. **Embalse Lucchetti, proveniente del Río Yauco = 55 años**

Las cuencas del Río Yauco, Río Loco y el Valle de Lajas, en la Región Suroeste de Puerto Rico, forman parte del Distrito de Riego del Valle de Lajas (DRV L). Tanto el Embalse Lucchetti como el Embalse Loco son parte del DRV L, el sistema de riego más importante en la Isla. Este utiliza el agua para fines agrícolas y es la fuente principal de agua potable para los habitantes de los municipios de Guánica, Sabana Grande, San Germán, Lajas y sectores de Cabo Rojo.²

Cónsono a lo revelador de los datos anteriores, es más que imperativo que este Cuerpo realice una investigación exhaustiva sobre las condiciones, el funcionamiento actual, su capacidad de continuar en funcionamiento ante un evento atmosférico y la estimada vida útil del Embalse Luchetti y el Embalse Loco, con el fin de auscultar alternativas a sus necesidades de reparación si alguna e inversión para aumentar su funcionalidad; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de
- 2 Representantes del Gobierno de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva
- 3 sobre las condiciones, el funcionamiento actual, su capacidad de continuar en
- 4 funcionamiento ante un evento atmosférico y la estimada vida útil del Embalse Luchetti
- 5 y el Embalse Loco, con el fin de auscultar alternativas a sus necesidades de reparación si
- 6 alguna e inversión para aumentar su funcionalidad.

¹ *Sedimentación de los Embalses de Puerto Rico y Alternativas para su Dragado y Mantenimiento* por: Ferdinand Quiñones, PE; Marzo 2013.

https://www.rekursosaguapuertorico.com/LOS_EMBALSES_DE_PUERTO_RICO__15Mar2013.pdf

² *Distrito de Riego / Valle de Lajas*

<https://www.rekursosaguapuertorico.com/distritos-riego.html>

1 Sección 2.-La Comisión tendrá la responsabilidad de someter un informe con sus
2 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro del término de ciento ochenta (180)
3 días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

4 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 153

INFORME FINAL

17 de octubre de 2025

2025 OCT 17 P 2:34
Actas y Récord

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales tras el correspondiente análisis y evaluación somete respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo el presente Informe Final sobre la Resolución de la Cámara 153 (en adelante RC 153).

ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico realizar un estudio y análisis sobre las condiciones actuales, estado de la remodelación y/o reconstrucción de las Estaciones de Bombeo (Casas de Bombas), localizadas en el Municipio Autónomo de Guaynabo, así como en el Municipio Autónomo de Cataño, y recomendar acciones necesarias para garantizar su mantenimiento, operación y funcionamiento; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la Resolución ante nuestra consideración, comienza destacando que las estaciones de bombeo o casas bombas fueron construidas como medida para el control de inundaciones por lo que se encuentran ubicadas dentro de zonas inundables, o propensas a estas. Su sistema de bombeo descarga a las lagunas o directamente al mar las aguas de escorrentías, a través de canales o tuberías con el fin de proteger la vida y propiedad de las comunidades servidas.

El municipio de Guaynabo cuenta con la casa de bombas Sabana, la cual recoge las aguas del sistema de alcantarillado pluvial del barrio Amelia, parte del barrio Sabana y parte de la comunidad Vietnam, sirviendo a una población aproximada de diez mil (10,000) habitantes. Por otra parte, el municipio de Cataño cuenta con aproximadamente 23,536 habitantes que se benefician directa o indirectamente de las cuatro (4) casas bombas ubicadas en el municipio, a saber: San Fernando, La Malaria, Juana Matos y Bay View.

El servicio y funcionamiento de las estaciones de bombeo es esencial para la prevención de inundaciones y conservación de la seguridad, propiedad y vida de los habitantes de los municipios de Cataño y Guaynabo. Sin embargo, dichas instalaciones presentan deficiencias operacionales debido al deterioro estructural, obsolescencia técnica y ausencia de mantenimiento. Existen turbinas de las bombas inoperantes, o funcionando a una menor capacidad de la necesaria y en ocasiones no tienen operadores para activar y manejar las bombas de extracción. Esta situación es preocupante para los residentes de Guaynabo y Cataño, por lo que amerita ser estudiada con el fin de identificar estrategias que garanticen su funcionamiento en eventos meteorológicos extremos.

En atención a esta realidad, y en armonía con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de mitigar el problema de inundaciones para salvaguardar la vida y propiedad de la ciudadanía en eventos atmosféricos extremos, la Cámara de Representantes, a través de la R. de la C. 153, propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico realizar un estudio y análisis sobre las condiciones actuales, estado de la remodelación y/o reconstrucción de las Estaciones de Bombeo (Casas de Bombas), localizadas en el Municipio Autónomo de Guaynabo, así como en el Municipio Autónomo de Cataño, y recomendar acciones necesarias para garantizar su mantenimiento, operación y funcionamiento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La RC 153 fue radicada el 12 de febrero de 2025 y referida a la Comisión de Recursos Naturales el día 23 de abril de 2025. Para la evaluación y análisis de esta Resolución se presentó el Memorial Explicativo del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), entidad responsable del Sistema de Bombeo para el control de inundaciones en toda la Isla.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dicho memorial fue evaluado y analizado. Además, esta Comisión celebró una Vista Ocular en las Casas Bombas La Malaria de Cataño y Sabana en Guaynabo con el fin de ver el estado de las instalaciones, evaluar el proceso de operación y mantenimiento de estas. Lo anterior, para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por el DRNA.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (DRNA)

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) posee trece (13) Estaciones de Bombeo o Casas Bombas a través de los siguientes municipios: San Juan (3), Cataño (4), Guaynabo (1), Salinas (4) y Juana Díaz (1). En el Municipio de Cataño se encuentran las casas bombas La Malaria, Bayview, Juana Matos y San Fernando. En el Municipio de Guaynabo se encuentra la casa bomba Sabana.

Según el reporte de progreso presentado, el DRNA informa que ha tomado acciones dirigidas a mejorar la infraestructura en diez (10) estaciones de bombeo designadas como de importancia estratégica dentro del sistema para el control de inundaciones. Dentro de estas diez (10) se encuentran Sabana en Guaynabo y, La Malaria, Juana Matos y San Fernando en Cataño. Estas mejoras fueron realizadas por la Compañía MWI Pumps, quien es la compañía manufacturera de las bombas y con quien la Agencia posee un contrato de arrendamiento y operación. A continuación, un desglose de las actividades realizadas en cada una de ellas con el fin de optimizar su funcionamiento:

1) Sabana - Guaynabo (Anejo 1):

Mejoras implementadas:

- Remoción de bombas para permitir el mantenimiento preventivo, incluyendo la inspección y servicio de sellos y líneas de enfriamiento con el fin de preservar la confiabilidad operacional.
- Reemplazo completo de mangueras hidráulicas y auxiliares como parte del esfuerzo de renovación del sistema.

Próximas acciones:

- Instalación de sistema de lectura digital de nivel para habilitar la automatización de las bombas y la integración de telemetría remota.
- Fabricación de una puerta de acceso para mejorar la seguridad y facilitar la entrada controlada a la estación.
- La siguiente fase de modernización de la infraestructura incluye una actualización del sistema de bombas, la cual se encuentra en etapa de diseño de ingeniería, de manera que se asegure que tenga la capacidad y eficiencia necesaria a largo plazo.

2) La Malaria - Cataño (Anejo 2):

Mejoras implementadas:

- Instalación de dos unidades de bombeo de agua de mayor capacidad, logrando aumentar un 40% la capacidad total del sistema. Esta mejora

incrementa significativamente la capacidad de la estación para manejar el volumen de agua en eventos de alto flujo.

- Instalación de un sistema de rejillas fabricadas a la medida para cubrir de forma segura las aberturas creadas cuando se colocaron las bombas nuevas. Esta medida de seguridad se implementó en conformidad con los estándares de mitigación de riesgos ocupacionales y para prevenir accidentes.
- Instalación de dos unidades para la generación de energía de última generación para las nuevas bombas. Estas unidades cumplen con los más altos estándares de emisiones de la EPA.
- Remoción de todos los escombros e instalación de una barrera de turbidez.

Próximas acciones:

- Instalación de sistema de lectura digital de nivel para habilitar la automatización de las bombas y la integración de telemetría remota.

3) San Fernando - Cataño (Anejo 3):

Mejoras implementadas:

- Remoción de las bombas como parte de una operación de mantenimientos organizado, con el fin de facilitar la inspección preventiva y el remplazo de los componentes necesarios.

Próximas acciones:

- Instalación de sistema de lectura digital de nivel para habilitar la automatización de las bombas y la integración de telemetría remota.

4) Juana Matos - Cataño (Anejo 4):

Mejoras implementadas:

- Remoción de todas las bombas para servicio preventivo, mitigando así las posibles fallas y extendiendo su vida útil.

Próximas acciones:

- Instalación de sistema de lectura digital de nivel para habilitar la automatización de las bombas y la integración de telemetría remota.

Entre los logros más destacado en su informe, se incluyen: la instalación de nuevos equipos de bombeo de alta capacidad en La Malaria y mejoras para la resiliencia operacional en Juana Matos. Todas las estaciones de bombeo continuarán con procesos de modernización para optimizar su eficiencia, preparación ante desastres y automatización de sus sistemas.

Por otro lado, el DRNA informa que además de las acciones tomadas para optimizar el funcionamiento de las estaciones de bombeos, se encuentra trabajando tres (3) proyectos de reconstrucción para las estaciones de bombeo con fondos asignados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (*FEMA, por sus siglas en inglés*) asociados al Huracán María (DR-4339). Las estaciones de bombeo ubicadas en Cataño y Guaynabo forman parte del paquete identificado como DP-PS-02, Proyecto #144029. Según la información suministrada, ya se completó la Fase 1A de diseño el cual fue aprobado por la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) y actualmente se encuentra bajo la evaluación de FEMA para determinar el estimado de costos. Es importante mencionar que el diseño aprobado contempla la capacidad requerida de bombeo para cada una de las estaciones de manera que se atienda de manera eficiente el problema de inundaciones de las comunidades a las que sirven.

A continuación, un resumen del estado (capacidad de bombeo en galones por minuto) de las estaciones de bombeo previo a que se realizaran los trabajos de optimización antes mencionados, una vez se realizaron estos y su estado final una vez se concluyan los trabajos que actualmente se encuentran en proceso ante COR3 y FEMA:

Proyecto	Estación	Ubicación	Capacidad del diseño original (gpm)	Capacidad actual (luego huracán María)	Capacidad temporera (lo que provee la optimización)	Capacidad temporera total (actual + temporera)	Capacidad requerida (una vez se concluyan los trabajos de reconstrucción)
144029	La Malaria	Cataño	120,000	0	276,000	276,000	320,000
	Bayview	Cataño	16,000	16,000	0	16,000	32,000
	Juana Matos	Cataño	112,000	109,000	40,000	149,000	180,000
	San Fernando	Cataño	240,000	168,000	60,000	228,000	360,000
	Sabana	Guaynabo	180,000	0	60,000	60,000	400,000

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y hallazgos de esta Resolución, la Comisión de Recursos Naturales entiende que esta no tendrá impacto fiscal adicional sobre el presupuesto del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales debido ya se han tomado acciones para optimizar las estaciones de bombeo bajo su responsabilidad y los trabajos de reconstrucción son parte de proyectos asociados al Huracán María (DR-4339) bajo FEMA.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Recursos Naturales entiende que la Resolución de la Cámara 153 responde a una necesidad apremiante para mitigar el riesgo de inundación de los ciudadanos de los municipios de Guaynabo y Cataño. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales reconoce el estado precario y no operacional de las estaciones de bombeo tras el paso del huracán María. Sin embargo, han informado con evidencia las acciones que han tomado para mejorar su operación de manera temporera mientras cumplen con el proceso ante FEMA para la construcción del nuevo sistema de bombeo a través de todas las estaciones que poseen en la Isla, el cual aún se encuentra en la etapa de aprobación de su diseño para establecer el costo final. No obstante, resulta imperativo que se continúe con el plan de trabajo establecido para la construcción del nuevo sistema de bombeo con los fondos asignados por FEMA, por lo que esta Comisión recomienda que se solicite al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la entrega de informes trimestrales que incluyan lo siguiente:

- 1) Actualización de la etapa en la que se encuentra el diseño del proyecto para la construcción del nuevo sistema de bombeo.
- 2) Una vez concluido la etapa de diseño, deberá informar el estatus del resto de las etapas hasta la conclusión del proyecto.
- 3) El detalle del gasto incurrido correspondiente a cada etapa informada hasta la conclusión de los trabajos.

Estos informes trimestrales deberán ser presentados a la Secretaría de la Cámara de Representantes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Comisión concluye que la medida propuesta reconoce la importancia del buen funcionamiento de las Casas Bombas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en beneficio de la seguridad de la ciudadanía puertorriqueña a la que sirven por lo cual somete el presente Informe Final sobre la Resolución de la Cámara 153.

Respetuosamente sometido,



Hon. Elinette González Aguayo
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales



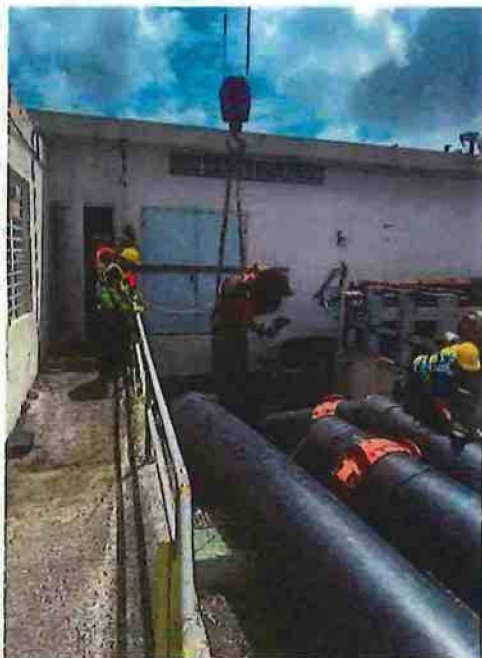
The Power to Move Water™
Established 1926

Anejo 1

OE Manufacturers, Rental and Repair

Moving Water Worldwide - Reliably and Efficiently

Sabana Pump Station



Pump Being Pulled for Service at Sabana Pump Station



Pump Being Visually Inspected at Sabana Pump Station



Performance Test Being Conducted at Sabana Pump Station

MWI Pumps

33 N.W. 2nd Street, Deerfield Beach, FL 33441 | phone: (954) 426-1500 | fax: (954) 426-8938 | www.mwipumps.com

Anejo 2



The Power to Move Water™
Established 1926

OE Manufacturers, Rental and Repair

Moving Water Worldwide - Reliably and Efficiently

La Malaria Pump Station



La Malaria After Pump Station After removing all debris



*Pump Inlet Points at La Malaria Pump Station
After Debris Removal*



*Sump safety grating was installed to improve
operational safety*

MWI Pumps

33 N.W. 2nd Street, Deerfield Beach, FL 33441 | phone: (954) 426-1500 | fax: (954) 426-8938 | www.mwlpumps.com

Anejo 3



The Power to Move Water™
Established 1928

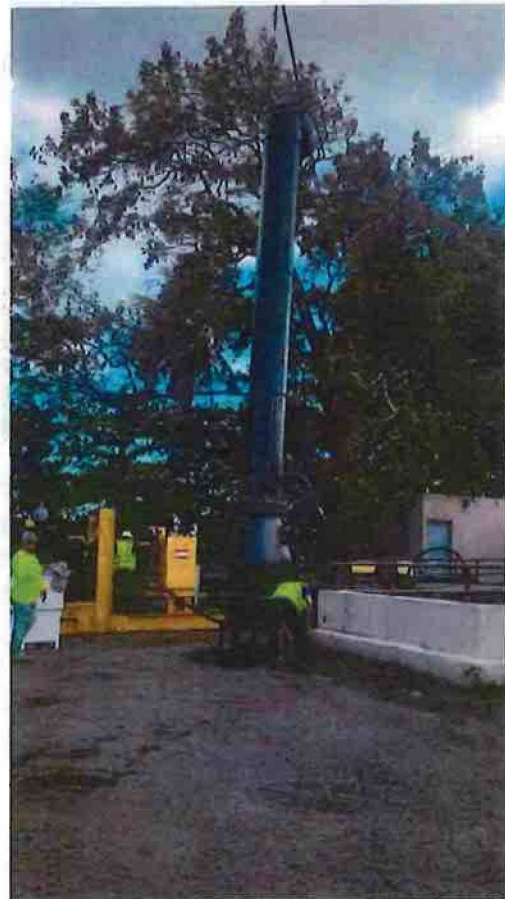
OE Manufacturers, Rental and Repair

Moving Water Worldwide - Reliably and Efficiently

San Fernando Pump Station



Pump Removal at San Fernando Pump Station



Pump Being Prepared for Inspection at San Fernando Pump Station

MWI Pumps

33 N.W. 2nd Street, Deerfield Beach, FL 33441 | phone: (954) 426-1500 | fax: (954) 426-8938 | www.mwipumps.com



The Power to Move Water™
Established 1926

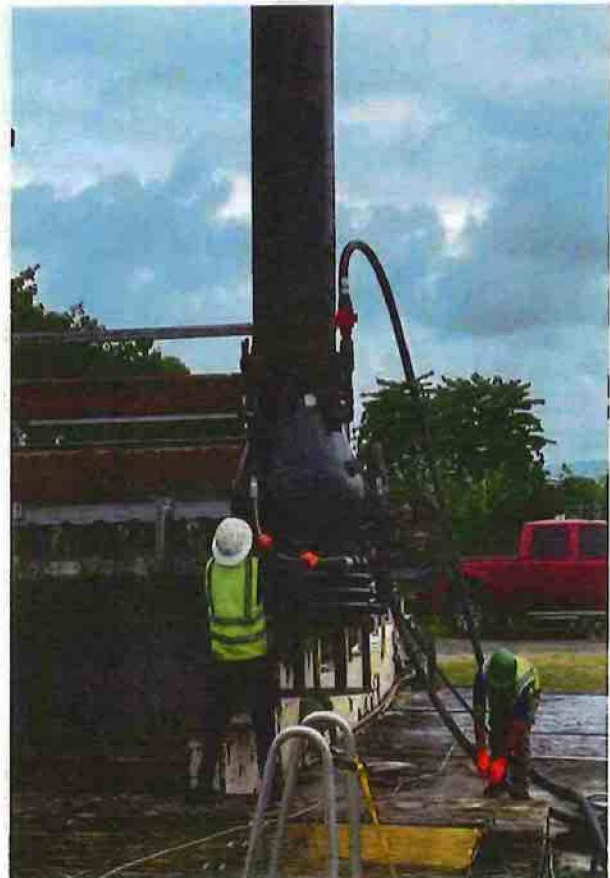
OE Manufacturers, Rental and Repair

Moving Water Worldwide - Reliably and Efficiently

Juana Matos Pump Station



An overhauled pump unit was installed at the San Fernando Pump Station as part of the site's rehabilitation and performance recovery plan.



Install in process

MWI Pumps

33 N.W. 2nd Street, Deerfield Beach, FL 33441 | phone: (954) 426-1500 | fax: (954) 426-8938 | www.mwipumps.com

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(22 DE ABRIL DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 153

12 DE FEBRERO DE 2025

Presentada por el representante *Morey Noble*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico realizar un estudio y análisis sobre las condiciones actuales, estado de la remodelación y/o reconstrucción de las Estaciones de Bombeo (Casas de Bombas), localizadas en el Municipio Autónomo de Guaynabo, así como en el Municipio Autónomo de Cataño, y recomendar acciones necesarias para garantizar su mantenimiento, operación y funcionamiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las estaciones de Bombeo (Casas de Bombas) fueron construidas para el control de inundaciones, por los que ubican dentro de zonas inundables, o propensas a inundaciones. Cuentan con un sistema de bombeo que descarga a las lagunas o directamente al mar las aguas de escorrentías, a través de canales o tuberías. Además, su función es proteger la vida y propiedad de las comunidades servidas. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) administra 13 casas de bombas ubicadas en los municipios de Arecibo (1), Cataño (3), Guaynabo (2), Juana Díaz (1), Salinas (4) y San Juan (3). Éstas se encuentran bajo la jurisdicción de la División de Control de Inundaciones, de la Secretaría Auxiliar de Operaciones del DRNA.

El municipio de Guaynabo cuenta con dos casas bombas: (1) la Casa de Bombas Sabana, la cual recoge las aguas del sistema de alcantarillado pluvial del barrio Sabana y parte del barrio Amelia, sirviendo a una población aproximada de diez mil (10,000) habitantes, y (2) la Casa de Bombas de San Fernando, que recoge las escorrentías que incluye el sistema de alcantarillado pluvial de sectores de la barriada vietnam, parte del barrio Sabana, y de sectores del propio pueblo de Cataño, y sirve una población aproximada de quince mil (15,000) habitantes.

Por otra parte, el Municipio de Cataño cuenta con aproximadamente 23,536 habitantes que se benefician, directa o indirectamente, de las tres casas bombas ubicadas en dicho municipio, a saber: (1) San Fernando, (2) La Malaria, y (3) Juana Matos.

El servicio y funcionamiento de dichas estaciones de bombeo es esencial para la prevención de inundaciones y conservación de la seguridad, propiedad y vida de los habitantes de Guaynabo y Cataño. Dichas instalaciones presentan deficiencias operacionales debido al deterioro estructural, obsolescencia técnica y ausencia de mantenimiento preventivo. Por ejemplo, hay turbinas de bombas inoperantes, o funcionando a una menor capacidad -ya sea por su diseño o la realidad poblacional actual-, la estructura física de las casas de bomba está en deterioro, y en ocasiones no tienen operadores para activar y manejar las bombas de extracción. Esta situación de deterioro y falta de mantenimiento es preocupante para los residentes de Guaynabo y Cataño, por lo que amerita ser estudiada con el fin de identificar estrategias que garanticen su funcionamiento en eventos meteorológicos extremos.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de
- 2 Representantes del Gobierno de Puerto Rico realizar un estudio y análisis sobre las
- 3 condiciones actuales, estado de la remodelación y/o reconstrucción de las Estaciones de
- 4 Bombeo (Casas de Bombas), localizadas en el Municipio Autónomo de Guaynabo, así
- 5 como en el Municipio Autónomo de Cataño, y recomendar acciones necesarias para
- 6 garantizar su mantenimiento, operación y funcionamiento.

1 Sección 2.- La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes un informe con
2 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de ciento ochenta (180)
3 días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

4 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.